

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Arzobispo 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.00 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas sus-
cripción Año: 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 4 de enero de 1956

Núm. 4

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se conmuta a Feuciano Martínez Martínez la pena que le fué impuesta	83	Orden de 22 de diciembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Andrés Martínez Cayuela, Juez de entrada	88
Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se indulta a Jesús Veiga Lopez del resto de la pena que le queda por cumplir	83	Otra de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	88
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Guírot Martínez	83	Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a los aspirantes que se relacionan	89
Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Benidorm» (Alicante)	83	Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Ana Medinilla Yaguez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 7 de Madrid	89
Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Villanueva, La Matanza Laiseca y Palacios, Ayuntamiento de Villaverde de Trucios» (Santander)	83	Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don Manuel Vela Iruela	89
Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se declaran urgentes a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo primera etapa»	84	Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Diego Bosch Olives	89
Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueban las Tarifas modificadas por servicios indirectos en los puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o por Comisiones Administrativas de Puertos	84	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 24 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 21 de noviembre de 1955 que convocaba exámenes de oposición para ingreso en los Cuerpos General, Máquinas, Intendencia e Infantería de Marina.			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito num. 3.543, promovido por don Juan Carbonell Coll contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 18 de octubre de 1950			
Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se aclaran dudas relativas a la forma de determinar la base impositiva sujeta a gravamen por Tarifa tercera de Utilidades de las Cajas Benéficas de Ahorro			
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «La Previsora, S. A.» la instalación de la Central Lechera que le ha sido adjudicada para Madrid en los edificios de su propiedad, sitos en Madrid, calle de Barrilero, número 2			
Otra conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Sevilla capital			
Otra conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se autoriza, bajo las condiciones que se indican, la agrupación y asociación en una sola Central Lechera de las dos ya adjudicadas a la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas» y a la «Cooperativa Provincial de Productos de Leche de Guipúzcoa»			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 21 de diciembre de 1955 por la que se regula la situación de los eventuales o temporeros de este Departamento comprendidos en la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo) en los casos en que dejen de prestar servicio, a petición propia, por plazo determinado o por tiempo indefinido			

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 8 de noviembre de 1955 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Fernando Huarte Morton	92	
Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se crean las Bibliotecas Públicas Municipales de Alagon y Borja (Zaragoza)	92	
Otra de 8 de noviembre de 1955 por la que se determinan las plantillas de Profesores adjuntos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona	92	
Otra de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal-Director de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Sevilla	93	
Otra (rectificada) de 10 de noviembre de 1955 por la que se modifica el plan de estudios en la «Sección de Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	93	
Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense	93	
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio de Santa María, de Poblet (Tarragona), monumento nacional, importante 399.893,72 pesetas	93	
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se jubila en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Barcelona a doña Mercedes Clutaro Gras	94	
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Esteban Vallejo Vallejo Preparador fotográfico y químico de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid	94	
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Anfiteatro Romano de Mérida (Badajoz), monumento nacional, importante pesetas 150.000	94	
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio, escolar en Camós (Gerona)	94	
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Atienza (Guadalajara), importante 40.000 pesetas	94	
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Plasencia (Cáceres), conjunto monumental, importante 100.441,66 pesetas	95	
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudica la construcción del Colegio de la Fundación Instituida por doña Concepción Rodríguez Solís, en Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla	95	
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada	96	
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad que se cita	96	
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad que se cita	96	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se autoriza al Profesor de Institutos don Benito Pastor Pérez a que continúe sus funciones en el presente curso	96	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina, en representación del Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas	96	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se organizan las enseñanzas de «Edafología y Biología vegetal» en la Universidad de Zaragoza	96	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se distribuyen 1.672.000 pesetas con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto de gastos del Departamento, a los Patronatos de Formación Profesional que se citan	97	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un Grupo escolar en el barrio de la Colonia de La Línea de la Concepción (Cádiz)	97	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Catedrático de «Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Francisco Lozano Sanchis	97	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a don Eduardo Capa Sacristán	97	
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede licencia por enfermedad al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Tárrega, don Angel Oliveras Guart	98	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que se determina la documentación que han de presentar las entidades para la tramitación de expedientes de declaración de interés social		98
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niñas en el término municipal de Almonaster (Huelva), en régimen de Consejo de Protección escolar		98
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva)		99
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se resuelve expediente sobre investigación de bienes y revisión de actuaciones referente a la Fundación «Galindez Balparda», de Sevilla, y disponiendo el ejercicio de acción judicial por enriquecimiento injusto		99
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ramón Navarrete Maiorchi		105
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se disponen algunas modificaciones en la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo		105
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se constituye la Comisión técnica que ha de dictaminar sobre los libros de texto de Enseñanza Media		105
Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se anuncia a concursos-oposición las plazas de Profesores Adjuntos que se detallan de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan		105
Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se declara no procede la enajenación de unas parcelas propiedad de la fundación Gavilá Ferrer, de Denia, provincia de Alicante		106
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica		106
Otra de 7 de diciembre de 1955 por la que se anula el traslado de don Antonio Moya Escribano, Jefe de Administración de segunda clase de la Delegación Administrativa Educación Nacional de Burgos, a la de Córdoba		107
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>Orden</i> de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Valentín», número 1.798, de la provincia, de Madrid		107
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1955 por la que se regulariza la percepción de una peseta por litro de alcohol vinico, con carácter transitorio, autorizado por Ley de 26 de mayo de 1933		107
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer la vacante de Registrador de la Propiedad en el Africa Occidental Española		
		107
Anunciando concurso para la provisión del cargo de Secretario gubernativo en el Gobierno General del Africa Occidental Española		
		107
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías). —Autorizando a la Directora de la Obra Nacional de Orientación Profesional y Agrícola Virgen de la Paz, de Aravaca (Madrid), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional		
		107
Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto a los del sorteo del día 5 de enero de 1956 los billetes que se indican de la Lotería Nacional		
		108
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anunciando las subastas de las obras que se citan		
		108
Anunciando la subasta de las obras de 43 almacenes para enseres de buques de pesca en el puerto de Cádiz		
		111
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Rectificando la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Curtis y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña		
		112
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Maternal de la «añeja» a la del Magisterio de Gerona		
		112
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Casás Rodríguez		
		112
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se conmuta a Feliciano Martínez Martínez la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Feliciano Martínez Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor responsable de un delito de homicidio, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de siete años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Feliciano Martínez Martínez la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Guixot Martínez.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Arturo Guixot Martínez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Benidorm» (Alicante).

Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Benidorm» (Alicante), por su presupuesto de contrata de nueve millones doscientas veinticuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se indulta a Jesús Veiga López, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jesús Veiga López, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de imprudencia temeraria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Jesús Veiga López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Benidorm» (Alicante), por su presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones doscientas veinticuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas veintidós mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Villanueva, La Matanza, Laiseca y Palacios, Ayuntamiento de Villaverde de Trucios» (Santander).

Por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Villanueva, La Matanza, Laiseca y Palacios, Ayuntamiento de Villaverde de Trucios» (Santander), por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Villanueva. La Matanza, Lalseca y Palacios, Ayuntamiento de Villaverde de Trucios» (Santander); por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas setenta y cuatro mil sesenta pesetas con setenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declaran urgentes, a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo, primera etapa».

La construcción de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo, primera etapa», aconseja para su más rápida ejecución le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del doce), para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en las condiciones que determina la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo, primera etapa».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declaran urgentes las obras del «Proyecto de consolidación del estribo derecho de la presa de Estremera».

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de consolidación del estribo derecho de la presa de Estremera», por su presupuesto de contrata de dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesetas con dieciocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, caso cuarto, de la Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de consolidación del estribo derecho de la presa de Estremera».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueban las Tarifas modificadas por servicios indirectos en los puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o por Comisiones Administrativas de Puertos.

Con motivo de haber sido modificadas diversas reglamentaciones de trabajo, especialmente conexas con la Administración Pública, los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo estudiaron la posible modificación de la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis que afecta a los obreros de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, mejorando sus haberes, así como los del personal encuadrado en el Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres y el de nombramiento ministerial de todos los Servicios portuarios.

No se han podido llevar a la práctica ninguna de las mejoras referidas, ya que el aumento de gasto que ellas implican produciría una insuficiencia en los presupuestos anuales de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, siendo necesaria, por tanto, la modificación de las tarifas máximas por servicios indirectos que fueron aprobadas por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho para poder así hacer frente al aumento de retribución de la totalidad del personal, modificación que afecta a las tarifas I, II, III y VI, «Pasajeros-Uso general del Puerto-Muelle y Lavado de minerales y carbones. En la tarifa I se establecen nuevos tipos de percepción con mínima alteración en cabotaje para los pasajeros de tercera clase.

En la tarifa II se mantienen las percepciones fijadas hoy para los buques de cabotaje.

En la tarifa III se aumenta para la navegación de cabotaje, en un veinte por ciento, las partidas primera, segunda, tercera y cuarta; en un diecisiete por ciento, la partida quince; en un quince por ciento, las partidas sexta, séptima y octava, y en un diez por ciento las partidas novena y décima. Para la navegación de gran cabotaje y altura el aumento es de un veinte por ciento, con carácter general. Estos aumentos afectan tanto a la carga como a la descarga, conservándose la actual clasificación de mercancías.

No se altera la tarifa IV, «Arbitrios sobre el valor de la pesca», con lo cual la influencia de la modificación de las tarifas no afecta sensiblemente a los numerosos puertos para refugio de embarcaciones pesqueras de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por lo que se incluye una aportación hasta el tope del dos por ciento de los ingresos de las Juntas en favor de los Puertos de la referida Comisión Administrativa, que habrá de invertirse principalmente en las obras y servicios de Puertos que se determinan en la Real Orden de veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y Orden ministerial de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

La tarifa VI, que sólo afecta a un número reducido de Puertos, también sufre aumento.

Las presentes tarifas habrán de tener el carácter de tarifas máximas, debiendo ser regulada su aplicación por

el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los límites que se establece.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las tarifas modificadas, que a continuación se insertan, por servicios indirectos en los Puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o por Comisiones Administrativas de Puertos.

Artículo segundo.—Para todo aquello no modificado por el presente Decreto, continuará vigente lo establecido por el Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobaron las tarifas máximas de servicios indirectos en los Puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas, quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de las tarifas por servicios indirectos de Puertos administrados por Juntas de Obras y Servicios o Comisiones Administrativas que tienen el carácter de tarifas máximas, así como para interpretar sus reglas de aplicación, modificar o suprimir las bonificaciones que afectan a dichas tarifas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que de los fondos recaudados por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas, se aporte hasta un tope del dos por ciento para atender a las obras y servicios de los puertos afectos a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Artículo cuarto.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de los treinta días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

TARIFA I

Embarque y desembarque de pasajeros

Al embarque o desembarque se pagará por cada uno:

NAVEGACION	Categoría e importes			
	3. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas	1. ^a Pesetas	Lujo Pesetas
De bahía o local	Nula	Nula	Nula	Nula
Interinsular	1,00	2,00	4,00	6,00
Cabotaje	3,00	8,00	15,00	25,00
Gran cabotaje	15,00	30,00	45,00	60,00
Altura	50,00	60,00	75,00	100,00

Se considera tráfico de bahía el realizado entre embarcaderos o puertos de la misma bahía o ría, y local, al que, no estando determinado por las condiciones geográficas como de bahía, se realice entre lugares de la costa que disten menos de 10 millas en mar libre del punto de embarque.

Es navegación interinsular la que se efectúe entre las islas del mismo archipiélago, Baleares o Canarias, así como entre la Península y las islas próximas a sus costas.

Se entenderá por navegación de cabotaje, para los efectos de estas tarifas, la que se efectúe entre los puertos de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas en Africa y Tánger.

Gran cabotaje será el transporte marítimo efectuado entre los puertos anteriores y los puertos de Europa, Asia y Africa, en el Mediterráneo, y los de Africa, hasta el cabo Blanco, en el Atlántico.

Condiciones de aplicación

1.^a No será de aplicación esta tarifa para el tráfico de viajeros entre Algeciras y Gibraltar, que se regirá en cada momento por tarifa especial, debidamente aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

2.^a Los pasajeros que continúen el viaje en el mismo buque, quedan exentos del pago de esta tarifa.

3.^a Los pasajeros que lleven clase de pasaje comprendida entre las indicadas en la presente tarifa satisfarán un arbitrio igual al promedio de las que correspondan a los dos clases entre las cuales esté comprendida.

TARIFA II

Uso general del puerto

El buque pagará por cada 100 toneladas de registro bruto o fracción las cantidades que a continuación se expresa:

TONELADAS	Gran Cabotaje		Altura
	Pesetas	Pesetas	
Las primeras 2.000 toneladas	10,00	24,00	28,00
Las comprendidas entre 2.001 y 5.000	7,50	18,00	21,00
Las comprendidas entre 5.001 y 7.000	6,50	15,00	18,00
Las que excedan de 7.000 toneladas	5,00	12,00	14,00

Condiciones de aplicación

1.^a Se percibirá el importe de esta tarifa cada vez que el buque entre aguas del puerto.

2.^a Para su aplicación al tonelaje de un buque se descompondrá éste en las fracciones correspondientes a los intervalos de la escala, según se detalla en el siguiente ejemplo:

Buques de 15.000 toneladas de registro bruto:

Primeras 2.000 Tm.	20 × 10 = 200 ptas.
Las comprendidas entre 2.000 y 5.000 Tm.	30 × 7,50 = 225 »
Las comprendidas entre 5.000 y 7.000 »	20 × 6,50 = 130 »
Las comprendidas entre 7.000 y 15.000 »	80 × 5,00 = 400 »
TOTAL	955 »

3.^a Se entenderá por línea regular la que, dedicada al tráfico de pasajeros o mercancías, acostumbra a hacer escala, fija o eventual, en un puerto, con un ritmo periódico, dentro del año.

Para tener derecho a la consideración de línea regular será preciso solicitarlo por escrito de la Dirección del Puerto donde los buques hayan de hacer escala, indicando las condiciones del servicio de la línea.

Los buques dedicados al servicio de líneas regulares tendrán una bonificación del 25 por 100 en la tarifa que le sea de aplicación.

4.^a Los buques dedicados al tráfico local o de bahía, gabarras, aljibes, remolcadores y demás embarcaciones análogas pagarán mensualmente el doble de la cantidad que se fija para cada viaje a los buques de cabotaje.

Las embarcaciones particulares de recreo y deporte estarán exentas de contribuir por esta tarifa, siempre que sean menores de 25 toneladas. Las de tonelaje superior pagarán, en la misma forma que se indica en el párrafo anterior, en el puerto donde estén matriculadas, quedando exentas en todos los demás.

5.^a El buque que por conveniencia propia y autorizado por el Ingeniero Director, esté atracado, sin hacer operaciones comerciales o de avituallamiento, con la consideración de buque activo, con su dotación reglamentaria y obligado a estar en condiciones de poder maniobrar sin demora, pagará el 50 por 100 de la tarifa correspondiente por cada día que permanezca en esta situación.

6.^a Los buques fondeados en bahía, con consideración de activos, que no realicen operaciones comerciales, abonarán la tarifa correspondiente por cada diez días o fracción que permanezcan en esta situación, con reducción del 50 por 100 para los veleros.

7.^a No será de aplicación el contenido de la cláusula anterior a los buques que estén forzosamente esperando turno para el atraque o marea favorable para las maniobras, los cuales abonarán únicamente la tarifa de entrada en las aguas del puerto.

8.^a Los buques inactivos o amarrados, así como los pontones, entendiéndose por tales los que tengan un amarre o fondeo adecuado y solamente tengan a bordo el personal de vigilancia, abonará la tarifa correspondiente por cada mes o fracción del mismo que permanezcan en esta situación.

9.^a Si algún buque hiciera operaciones con lentitud injustificada, a juicio del Ingeniero Director, se le fijará un plazo para terminar aquéllas, transcurrido el cual queda obligado a desatracar; en caso de no hacerlo así queda incurso en la penalidad que se fija en el párrafo que sigue:

Los buques que hayan terminado sus operaciones y recibida orden de desatraca, o que estén fuera del plazo que se les haya señalado para el desatraca, devengarán, a partir de las dos horas siguientes, la cantidad de ciento veinticinco (125) pesetas por cada hora o fracción de hora más que permanezca atracado.

10. Los buques en construcción o reparación fondeados en el interior del puerto pagarán sin reducción alguna, según se dispone en la cláusula octava.

Sólo podrán estar atracados cuando la línea de atraque ocupada no sea precisa para operaciones comerciales, y abonando, en tal caso, la cantidad señalada para barcos de cabotaje cada medio mes o fracción que esté en la situación de atracado.

11. Los buques dedicados exclusivamente a turismo pagarán la tarifa correspondiente a líneas regulares.

12. Quedan exentos de contribuir por esta tarifa de «Uso general del Puerto»:

- a) Los depósitos flotantes de combustible, comprendidos en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 15 de agosto de 1927.
- b) Los buques de guerra y las embarcaciones pertenecientes a la Comandancia de Marina, Prácticos del Puerto, Sanidad Marítima y Ministerios del Aire y Hacienda.
- c) Las embarcaciones de pesca, de un arqueo bruto menor de 500 toneladas que utilicen las instalaciones del puerto pes-

quero o los muelles habilitados al efecto en el muelle comercial. Los buques pesqueros de más de 500 toneladas pagarán con arreglo a la tarifa establecida para los barcos de cabotaje.

12. En los puertos de Ceuta y Santa Cruz de Tenerife y La Luz y Las Palmas continuarán rigiendo los tipos establecidos para esta tarifa en el Decreto de 12 de noviembre de 1948.

En el puerto de Huelva será de aplicación la tarifa especial de fondeo, establecida por Real Orden de 22 de octubre de 1918 y confirmada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1933, en lo que no se oponga a las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1951.

TARIFA III

Muellaje

Se aplicarán los tipos señalados en el Decreto de 12 de noviembre de 1948 con el aumento que se indica a continuación sin modificación de la clasificación de mercancías establecidas.

Partidas	Gran cabotaje		Altura		
	Cabotaje	Embarque	Desembarque	Embarque	Desembarque
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1. ^a	2,40	2,88	3,50	3,36	4,80
2. ^a	3,60	4,32	5,40	5,04	7,20
3. ^a	6,00	7,20	9,00	8,40	12,00
4. ^a	9,60	11,52	14,40	13,44	19,20
5. ^a	14,05	17,28	21,60	20,16	28,80
6. ^a	18,40	23,04	28,80	26,88	38,40
7. ^a	23,00	28,80	36,00	33,60	48,00
8. ^a	28,75	36,00	45,00	42,00	60,00
9. ^a	33,00	43,20	54,00	50,40	72,00
10. ^a	38,50	50,40	63,00	58,80	84,00

Condiciones de aplicación.

1.^a Para que una mercancía sea considerada en régimen de transbordo tendrá que venir consignada así desde el origen. También podrá ser declarada en régimen de transbordo antes de comenzar la descarga, pero en este caso, si el transbordo no se verificara, la mercancía pagará un recargo del 10 por 100 sobre el importe de la descarga.

2.^a La mercancía descargada en régimen de transbordo que haya de permanecer en el puerto hasta su reembarque o circular por los muelles del mismo, pagará íntegro el importe de la tarifa de descarga, quedando exenta del pago de la tarifa de carga al ser desembarcada.

3.^a En el caso de efectuarse el transbordo directo de buque a buque estando uno atracado y el otro abarloado, al primero se abonará solamente el 75 por 100 del importe de la tarifa de descarga.

4.^a Cuando el transbordo director de buque a buque se realice estando fondeado ambos barcos en la bahía, solamente se abonará el 50 por 100 del importe de las tarifas de descarga. La sal transbordada en estas condiciones está exenta del pago de esta tarifa.

5.^a Cuando el transbordo de mercancías se lleve a cabo en los puertos de Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, La Luz, Las Palmas, Vigo, La Coruña y el Ferrol del Caudillo, se aplicará siempre la tarifa de cabotaje, cualquiera que sea el origen de la carga, siendo de aplicación, además, las bonificaciones que se señalan en las cláusulas 2.^a, 3.^a y 4.^a

6.^a Las mercancías depositadas en el puerto, llegadas por vía marítima que sean reembarcadas sin haber salido del mismo, tendrán una bonificación del 50 por 100 en el arbitrio correspondiente a la carga.

7.^a Las mercancías llegadas por vía terrestre y que por cualquier causa vuelvan a salir en la misma forma, abonarán la tarifa correspondiente a la carga en régimen de cabotaje.

8.^a Cuando las mercancías desembarcadas por razón de estiba, avería o calado, sean reembarcadas en el mismo buque, pagarán únicamente el 50 por 100 del arbitrio correspondiente a la carga en régimen de cabotaje, sin perjuicio de abonar el importe de los arbitrios y servicios devengados por su permanencia en los muelles.

9.^a Las mercancías transportadas entre embarcaderos de la misma bahía o correspondientes a tráfico local o interinsular abonarán únicamente en el puerto de carga el 50 por 100 del arbitrio en régimen de cabotaje.

10. La bonificación por transbordo o reembarque no será aplicable a las mercancías acogidas al régimen de tráfico local, interinsular o de bahía.

11. Todas las mercancías y efectos pagarán por su peso bruto. Las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas se reservan el derecho de pesar las mercancías cuando lo estimen conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos de la operación.

12. Cuando un bulto contenga mercancías de diferentes clases, pagará en su totalidad el derecho más alto de los que co-

rrespondan a las mismas. Si con las pruebas que presenten los interesados pudieran clasificarse, abonará cada una con arreglo a la partida correspondiente.

13. El embarque y desembarque de minerales no especiales, tendrá una bonificación del 50 por 100 de la tarifa correspondiente, siempre que no disfruten de tarifa especial.

14. Las mercancías y combustibles embarcados para el avituallamiento del propio buque, quedarán exentos del arbitrio señalado para la carga.

15. El mineral de hierro, en los puertos de Melilla y Bilbao, abonará para la carga un arbitrio de una peseta (1,00) por tonelada, y en Sevilla y Huelva una peseta cincuenta céntimos (1,50) por tonelada.

16. Esta tarifa III será de aplicación a las mercancías que sean cargadas o descargadas en muelles particulares o en terrenos y muelles pertenecientes a concesiones administrativas.

Los titulares de concesiones administrativas, otorgadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con plazo limitado y reversión a la Junta de Obras o Comisiones Administrativas, en representación del Estado, de edificios o instalaciones que tengan establecida una tarifa especial de concesión por razón del valor de dichas obras o instalaciones, podrán solicitar una bonificación de la tarifa correspondiente establecida en la presente disposición. La bonificación que proceda será acordada por el Ministerio de Obras Públicas en expediente administrativo, con audiencia del interesado.

17. El Consignatorio, Armador o Capitán de un buque que haya atracado en un puerto deberá presentar una relación detallada o soborno de las mercancías que vaya a descargar, relación en la que deberá especificarse el número de bultos, clase y peso de las mercancías que contienen.

Igualmente, y antes de embarcar las mercancías, deberán presentar análoga relación.

18. Las declaraciones para el adeudo deberán hacerse por los receptores o remitentes, en cada caso, o bien por sus Agentes, debidamente autorizados, y se redactarán usando precisamente los conceptos y repertorios incluidos en esta tarifa o, en su defecto, ateniéndose al repertorio del Arancel de Aduanas.

La infracción de esta regla autoriza a la Junta de Obras o Comisión administrativa para hacer por sí la clasificación que considere oportuna, con arreglo a dichos conceptos y clasificación.

19. El que no presentase las declaraciones, o presentase declaraciones inexactas, ya ocultando clase de mercancías, procedencia o destino de las mismas, o disminuyendo los pesos en una proporción superior al 10 por 100, satisfará dobles derechos de los que correspondieran según tarifa, penalidad que se aplicará a toda la partida inexactamente declarada.

20. El pago de los arbitrios que regula esta tarifa se verificará al contado, y de no hacerlo efectivo los interesados dentro de los tres días siguientes al en que se haya practicado la liquidación, circunstancia que se expresará en el tablón de anuncios de la oficina recaudatoria. Le serán de aplicación aquellas disposiciones que el Reglamento de la Junta de Obras o Comisión Administrativa determine para los con-

tribuyentes morosos, dejando a salvo en todo momento el derecho preferente que corresponde a la Hacienda Pública.

21. No obstante lo que preceptúa la regla anterior, la Junta de Obras o Comisión Administrativa podrán autorizar a los Consignatarios de buques que lo soliciten para que, constituyendo fianza bastante, a juicio de aquéllas, levanten, embarquen o desembarquen mercancías, pudiendo diferir el pago de las facturas correspondientes hasta la liquidación de cuentas, que deberá hacerse, lo más tarde, al finalizar cada mes, y abonar el importe en los diez primeros días del mes siguiente.

Dicha fianza ha de constituirse en metálico, efectos públicos y obligaciones de los empréstitos emitidos por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos del Estado, y podrá alterarse su cuantía, siempre que la Junta lo estime oportuno, a indicaciones del Servicio de Recaudación.

22. Con respecto a las mercancías que por falta de pago de los arbitrios de la Junta de Obras del Puerto o Comisión Administrativa no sean levantadas, podrán éstas, si en el plazo que señalan las Ordenanzas de Aduana no se liquidan, declararse abandonadas a su favor, en la cantidad precisa a cubrir el importe del adeudo, y proceder a su venta en pública subasta, que se anunciará por lo menos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dejando a salvo el derecho preferente que corresponde a la Hacienda Pública.

TARIFA IV

Arbitrio sobre lavado de minerales y carbones

Se abonará la cantidad de sesenta (60) céntimos de peseta por cada tonelada de mineral o carbón que produzcan las minas cuyos lavaderos viertan sus aguas en la bahía, la ría y afluentes, o al interior de un puerto.

Condiciones de aplicación

1.º Este arbitrio se impone en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 para facilitar el lavado de minerales, cuyas aguas resultantes prohíbe el citado Decreto verter a los cauces públicos por producir atarramientos.

El producto de este arbitrio se ha de emplear precisamente en el dragado de dichos sedimentos y en trabajos de conservación y mejora de calados.

2.º Para fijar el grado de decantación de las aguas turbias procedentes de los lavaderos de las minas se tendrá presente lo dispuesto al efecto en el artículo sexto del citado Real Decreto.

3.º El presente arbitrio se aplicará de momento a las explotaciones mineras cuyas aguas de lavado afluyen a la bahía de Santander o a la ría del Nalón (puerto de San Esteban de Pravia).

4.º Por el Ministerio de Obras Públicas podrá ser extendida la aplicación de este arbitrio a otros puertos.

Condiciones generales

A las establecidas en el Decreto de 12 de noviembre de 1948 se añadirá la siguiente condición:

En las Juntas que tengan un exceso de ingresos consolidados, después de estar debidamente atendida la dotación de sus planes económicos, se podrán establecer por el Ministerio de Obras Públicas las bonificaciones en las Tarifas que sean requeridas para mejor defensa del tráfico marítimo nacional en uso de las facultades que otorga el Decreto mencionado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de diciembre de 1955 por el que se rectifica el de 14 de noviembre de 1955 sobre jubilación del Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Francisco Juan Rodero y Pérez Fariña.

Al redactar el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco sobre jubilación del Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Francisco Juan Rodero y Pérez Fariña, se padeció un error al consignar la fecha de su jubilación, por lo que a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en rectificar el indicado Decreto, cuyo párrafo segundo quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Francisco Juan Rodero y Pérez Fariña.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1955 por la que se nombra al Teniente de Ingenieros don Angel Sevillano Pérez Administrador de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Ingenieros don Angel Sevillano Pérez, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle para una plaza de Administrador de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de doce mil pesetas, consignado en la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se nombra a los Farmacéuticos que se expresan para los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo último para proveer plazas de Farmacéuticos en los Servicios Sanitarios de la Administración del Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para desempeñar las expresadas vacantes a los señores que a continuación se expresan, los cuales percibirán los haberes correspondientes a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto del Majzén.

Doña Emilia González López.
Doña Natalia Molina Miras.
Doña Margarita Gudín Herrero.
Doña Isabel García de la Vera.
Doña Aurora López Arcos, y
Don Joaquín del Pino Torres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra, por concurso, al Capitán de Artillería del Servicio de Estado Mayor don José Prieto Gracia para el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de octubre último, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Capitán de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don José Prieto Gracia, destinado actualmente en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército primero, para desempeñar una plaza de Capitán de cualquier Arma del Ejército de Tierra, Diplomado del Servicio de Estado Mayor, en el Gobierno General del Africa Occidental Española, cargo en que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que causa baja en la Administración Colonial doña María Manuela Martínez Fernáñez.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Manuela Martínez Fernández y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial, en la que desempeña el cargo de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en el que deberá cesar el día quince de enero próximo fecha en que cumple la licencia que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se concede un suplemento de crédito de 25.500 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 22 de abril del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder un suplemento de crédito a dicho Presupuesto, en la cuantía de veinticinco mil quinientas (25.500) pesetas en su capítulo tercero—Gastos diversos— artículo primero—De carácter general—, grupo segundo, concepto tercero «Para gastos a cargo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, para atenciones, etc.». El mayor gasto que motive dicho suplemento de crédito será cubierto con disponibilidades de la Tesorería de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se dispone la aplicación a los Territorios del Africa Occidental Española del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre último que revisó la cuantía de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias.

Ilmo Sr.: Por Orden de 29 de mayo de 1951, esta Presidencia del Gobierno aprobó el vigente Reglamento de Comisiones del servicio y asistencias a organismos especiales del Africa Occidental Española, mediante el cual y con las adaptaciones necesarias fué aplicado a aquellos Territorios el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, de 7 de julio de 1949.

Concurren en dichos Territorios las mismas causas que han motivado la revisión de la cuantía de dietas y pluses acordada por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre último, por lo cual esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican los artículos quinto, sexto y séptimo de la Orden de 29 de mayo de 1951, que se entenderán redactados del siguiente modo:

Artículo 5.º En las comisiones que no tengan lugar en el extranjero, se percibirán las dietas señaladas a continuación:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo.....	400 pesetas.
Segundo Grupo.....	300 »
Tercer Grupo.....	250 »
Cuarto Grupo.....	250 »
Quinto Grupo.....	150 »
Sexto Grupo.....	100 »

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar a la misma residencia, se percibirá la siguiente dieta reducida:

Primer Grupo.....	200 pesetas.
Segundo Grupo.....	150 »
Tercer Grupo.....	125 »
Cuarto Grupo.....	100 »
Quinto Grupo.....	85 »
Sexto Grupo.....	75 »

Las comisiones que desempeñen los funcionarios de plantilla de los Territorios del Africa Occidental Española en la Metrópoli, en tanto perciban la totalidad de las asignaciones de residencia, nomadeo y demás emolumentos, darán derecho, en todo caso, a los gastos de viaje, y a dieta entera o media dieta solamente, cuando así se determine expresamente en la Orden que disponga la comisión.

Las comisiones que desempeñen en Africa Occidental Española los funcionarios que no pertenezcan a la plantilla de dichos Territorios, devengarán la dieta correspondiente especificada en el cuadro anterior, aumentada en su cincuenta por ciento, durante la permanencia del funcionario en los Territorios, y dieta sencilla durante el tiempo empleado en los viajes.

Art. 6.º En las comisiones en el extranjero se percibirán las dietas que a continuación se detallan, en pesetas de curso legal en España, sin aumento ni premio alguno:

Primer Grupo.....	1.200 pesetas.
Segundo Grupo.....	900 »
Tercer Grupo.....	750 »
Cuarto Grupo.....	600 »
Quinto Grupo.....	450 »
Sexto Grupo.....	300 »

En los casos en que la estancia fuera de España no exceda de siete días, se elevarán en un diez por ciento las cantidades del presente artículo.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir el día siguiente a la llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional, se abonarán las dietas que se señalan en el artículo 5.º de esta Orden.

Art. 7.º Para el personal militar, los «pluses» a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo.....	200 pesetas.
Segundo Grupo.....	150 »
Tercer Grupo.....	125 »
Cuarto Grupo.....	100 »
Quinto Grupo.....	75 »

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial, se percibirá la mitad de los tipos anteriores.»

2.º Las modificaciones dispuestas por la presente Orden entrarán en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a don Andrés Martínez Cayuela, Juez de entrada.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Juan Ruiz Rico, a don Andrés Martínez Cayuela, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Montefrío, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por traslación de don Rafael Losada Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y

reverendísimos señores Arzobispo de Oviedo, Arzobispo-Coadjutor de Sevilla y Obispos de Cartagena, Calahorra y La Calzada, Huelva, Santander y Tuy, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado:

Canonigo de Gracia de la S. I. C. B. de Oviedo a don Pedro Reigosa Pedrosa.

Canonigo de Gracia de la S. I. C. M. de Sevilla, a don José Sebastián y Bandarán.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Maestro de Ceremonias de la S. I. C. M. de Sevilla, a don Luis Castilla Marín.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Sochantre de la S. I. C. de Murcia (Cartagena), a don Santiago Ezequiel Núñez.

Canonigo de Oposición de la S. I. C. de Calahorra y La Calzada, a don Antonio Martínez Romero.

Canonigo de Oposición de la S. I. C. de Huelva, a don Luis Pardo Gil.

Beneficiado de Oposición de la S. I. C. B. de Santander, a don Vicente Litago Iglesias.

Canonigo de Gracia de la S. I. C. de Tuy, a don Camilo Álvarez Martínez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y 25.º párrafo tercero, del Reglamento de 2 de julio de 1954, Este Ministerio acuerda nombrar Se-

secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los señores que se relacionan, que figuran con los números que se indican en la propuesta del Tribunal de oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes, aprobada por Or-

den de 1 de julio último, designándoles para servir, respectivamente, las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan con el sueldo anual de 20.000 pesetas y los derechos arancelarios que les correspondan, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del citado Reglamento:

Nombre y apellidos	Número en la propuesta	Plazas para que se les nombra
D. Luis Losada Magariños ...	18	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Seguros.
D. Tomás Pereda Amann	19	Idem id de Villadiego.
D. Ricardo Gómez Gómez	20	Idem id. de Mora de Rubielos.
D. Miguel Martínez Comité, ...	21	Idem id de Sorbas.
D. Alberto Cabrera Megias ...	22	Idem id. de Montalbán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Ana Medinilla Yáguiez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 7 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Ana Medinilla Yáguiez, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 7 de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6 de la Ley de 15 de julio de 1954 y el b) del artículo 9 de la propia Ley, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don Manuel Vela Iruela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero, a la categoría de Juez comarcal de primera, con el haber anual de 19.600 pesetas, a don Manuel Vela Iruela, Juez comarcal de segunda categoría que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Pozo-Alcón (Jaén) donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 18 de diciembre de 1955, fecha de la vacante por fallecimiento de don Mariano Sanjuán Sanjuán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Diego Bosch Olives.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, por el turno tercero, a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Diego Bosch Olives, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Mañón (Balears), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 18 de diciembre de 1955, fecha de la vacante por promoción de don Manuel Vela Iruela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 21 de noviembre de 1955 que convocaba exámenes de oposición para ingreso en los Cuerpos General, Máquinas, Intendencia e Infantería de Marina.

Se rectifica la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1955 («D. O.» número 264), que convocaba exámenes de oposición para ingreso en los Cuerpos General Máquinas, Intendencia e Infantería de Marina, en el sentido que a continuación se expresa:

Última línea del artículo 2.º—Debe decir:

Todos los opositores ... Día 27 de junio de 1956

Apartado c) del artículo 3.º—Debe decir:

Haber aprobado el Examen de Grado Superior del Bachillerato, o el Examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938 con validez académica.

Apartado h) del artículo 4.º (primer párrafo).—Debe decir:

Presentar el certificado de haber aprobado el Examen de Grado Superior del Bachillerato o de haber aprobado con validez académica el Examen de Estado del plan de Bachillerato de 1938.

Punto 5 del epigrafe «Documentos que se acompañan a la instancia» (primer párrafo).—Debe decir:

Certificado de haber aprobado el Examen de Grado Superior del Bachillerato, o el Examen de Estado del plan de Bachillerato de 1938.

Madrid 24 de diciembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 3.543, promovido por don Juan Carbonell Coll contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 18 de octubre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.543, promovido por don Juan Carbonell Coll, contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta, de 18 de octubre de 1950, relativo a competencia del Jurado Central de dicho tributo y años 1942 a 1946, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden de 18 de octubre de 1950, por la que la Dirección General de Contribución sobre la Renta, actuando por delegación del Ministro de Hacienda, declaró la competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta para fijar las bases impositivas al demandante don Juan Carbonell Coll, por los ejercicios de 1942 a 1946, y en lugar de dicha resolución disponemos que no está sometido a la competencia de dicho Jurado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Gerona contra el citado demandante y correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1946.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se aclaran dudas relativas a la forma de determinar la base impositiva sujeta a gravamen por Tarifa tercera de Utilidades de las Cajas Benéficas de Ahorro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio tiene conocimiento de los diferentes criterios que mantienen algunas oficinas gestoras acerca de la determinación de la base impositiva de las Cajas Benéficas de Ahorro, respecto a la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria por lo que se juzga conveniente aclarar las dudas existentes con el fin de que las liquidaciones se practiquen sin interpretaciones contradictorias o erróneas.

Las Cajas Benéficas de Ahorro se rigen por su Estatuto de 14 de marzo de 1933 el cual establece que tendrán el carácter de Instituciones benéfico-sociales, sobre las que el Ministerio de Trabajo ejercerá exclusivamente su protectorado

oficial y como consecuencia, se regulan en dicho Estatuto las obligaciones que este carácter les impone. Dado que las citadas Entidades no tienen capital que remunerar y realizan una función benéfico-social, el artículo segundo del Estatuto dispone que deberán invertir sus productos, si los tuvieran, después de descontados los gastos generales, en constituir reservas, sanear el activo, estimular a los imponentes y realizar obras sociales y benéficas.

Concretando la aplicación de sus beneficios, el artículo 43 preceptúa: «Las Cajas Generales de Ahorro popular deberán constituir reservas estatutarias para la garantía de los fondos de ahorro que administren. A este objeto destinaran anualmente, de sus ganancias líquidas, el 25 por 100, por lo menos, hasta lograr que el total de las reservas estatutarias y voluntarias efectivas alcancen como mínimo el 10 por 100 de los saldos que acrediten los imponentes.»

El artículo 44 continúa dando la aplicación de estos beneficios y determina que: «Según acuerden las respectivas Juntas o Consejos, podrán constituir, con el sobrante de beneficios, los fondos de reserva que estimen convenientes para las amortizaciones o saneamientos del activo, pero sin que en ningún caso el total anual que se destine a nutrir esos fondos de reserva obligatorios y voluntarios representen más del 50 por 100 de las utilidades líquidas del ejercicio.»

Posteriormente fué dictado el Decreto que contiene las normas para realizar las obras benéfico-sociales que estableció el artículo segundo del Estatuto. Este Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de octubre de 1947 en su artículo cuarto dice que: «Las Cajas de Ahorro deberán invertir necesariamente en obras benéfico-sociales las ganancias líquidas que de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Estatuto del ahorro no hayan de pasar a fondos de reserva.»

Como se deduce de su Estatuto y Decreto posterior, las aludidas Entidades tienen un carácter benéfico-social, y ante la ausencia de capital que remunerar se dispuso que los beneficios, si los hubiere, tendrían la aplicación concreta a fondos de reserva obligatorio y voluntario y a obras benéfico-sociales, o sea que no se les permite disponer libremente de sus beneficios, los cuales tienen una aplicación previamente señalada.

Una vez examinadas las disposiciones rectoras de las Cajas Benéficas de Ahorro en su aspecto jurídico, han de considerarse aquellas que les afectan en el orden fiscal.

El artículo 37 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, sometió a gravamen, por primera vez, los beneficios de las Cajas Benéficas de Ahorro, preceptuando que tributarían a tipo uniforme por el número uno de la escala comprendida en la Disposición 7.ª de la Tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que es precisamente el tipo más bajo de dicha escala, tributación que con trato de favor respecto de las demás empresas sujetas a esta Tarifa se estableció con conocimiento del Estatuto del Ahorro y en atención al carácter de tales Entidades y a los fines que por las mismas se persiguen, siéndoles por lo demás aplicables a las mencionadas Entidades todas las disposiciones referentes a dicha Contribución y Tarifa.

Como consecuencia de lo expuesto, para la determinación del beneficio base de gravamen se ha de estar a lo establecido en la Disposición 5.ª de la Tarifa tercera de Utilidades, en la cual se encuentran perfectamente especificados los distintos conceptos de ingreso y gasto, no influyendo en la determinación de esta base fiscal objeto de tributación las consideradas asignaciones de beneficios por no existir ningún apartado en la expresada

disposición que autorice a deducir como gasto la distribución que de los beneficios se hacen a fondos de reserva obligatorio y voluntario y a otras benéfico-sociales. Estas asignaciones son completamente independientes y posteriores a la obtención de los beneficios, no afectando directa ni indirectamente a los resultados de su actividad, sino que una vez loerados y cifrados éstos es cuando se distribuyen de acuerdo con su Estatuto rectorador.

Tratándose de una Sociedad mercantil, una vez determinado el resultado del negocio que constituye la base de gravamen se distribuirá el mismo de acuerdo con sus respectivos Estatutos, llevando a los fondos de reserva obligatorio y voluntario el porcentaje que tengan fijado, y el resto—a diferencia de las Cajas de Ahorro que lo destinan a obras benéfico-sociales—se repartiría entre los accionistas, pero en este caso la remuneración a dichos accionistas tributaría además por Tarifa 2.ª de Utilidades, gravamen que no afecta a las Cajas de Ahorro por el fin a que destinan sus beneficios. En definitiva, la finalidad que cubren estos beneficios de las Cajas de Ahorro, la realización de obras benéfico-sociales, es la causa de su no sujeción a Tarifa 2.ª de Utilidades, cuya circunstancia no puede influir en la determinación de la base impositiva por Tarifa 3.ª, ya que la aplicación es ulterior y aiena al logro del beneficio.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer, como aclaración a las dudas planteadas que para la determinación de la base impositiva sujeta a gravamen por el tipo más bajo de los contenidos en la Disposición 7.ª de la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en las Cajas de Ahorro, no es admisible deducir de sus beneficios las asignaciones que de éstos se hacen a fondos de reserva o para obras benéfico-sociales, en cumplimiento de las obligaciones que imponen el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y el Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de octubre de 1947 respecto a la distribución de los resultados positivos que en sus balances obtengan dichas entidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Timo, Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «La Previsora, Sociedad Anónima», la instalación de la Central Lechera que le ha sido adjudicada para Madrid en los edificios de su propiedad, sitos en Madrid, calle de Barrilero, núm. 2.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «La Previsora, S. A.», por el que solicita autorización para instalar la Central Lechera que le ha sido adjudicada por Orden conjunta de estos Ministerios de 28 de julio de 1954, en los edificios que posee en Madrid, en la calle de Barrilero, número 2, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

Autorizar a «La Previsora, S. A.», para

que instale en la calle de Barrilero, número 2, de Madrid, la Central Lechera que tiene adjudicada, ateniéndose a las siguientes condiciones:

1.ª El edificio de la Central Lechera será de nueva planta, y sus instalaciones las mismas que las del proyecto presentado a la Comisión Consultiva Provincial que sirvió de base para la resolución del concurso de Centrales Lecheras de Madrid capital.

2.ª En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «La Previsora, S. A.», presentará ante la Comisión Consultiva el proyecto definitivo redactado y respaldado por técnico facultativo competente, para estudio y aprobación, si procediere, de estos Ministerios.

3.ª La construcción de la Central Lechera será inmediata a la aprobación del proyecto definitivo, debiendo de quedar terminada con todas sus instalaciones en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la referida aprobación.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

PÉREZ GONZÁLEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Madrid.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Sevilla capital.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha 27 de mayo de 1953 por la Comisión Consultiva de la provincia de Sevilla para la concesión de Centrales Lecheras en esta capital y el informe emitido por la referida Comisión Consultiva, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Sevilla, capital, aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización de 30.000 litros diarios de leche, a favor de «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA).

2.º Declarar desierto el concurso en relación con las otras tres Centrales que figurar en las bases del mismo.

3.º Que inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por la Presidencia de la Comisión Consultiva se invite al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a hacer uso de la prerrogativa que le confiere el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952 para tomar a su cargo la organización y suministro de la leche correspondiente a la parte del concurso declarada desierta, dando cuenta a estos Ministerios de la resolución que la Corporación municipal adopte, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

4.º La entidad concesionaria «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA), en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará ante la Comisión Consultiva el proyecto definitivo redactado y respaldado por técnico facultativo competente, para estudio y aprobación, si procediere, de estos Ministerios. Las demás condiciones y plazos para su ejecución serán señala-

dos en Orden conjunta posterior resolutoria de la parte del concurso declarada desierta.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Sevilla.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 23 de diciembre de 1955 por la que se autoriza, bajo las condiciones que se indican, la agrupación y asociación en una sola Central Lechera de las dos ya adjudicadas a la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas» y a la «Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Guipúzcoa».

Excmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación y asociación promovido por la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas» y la «Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Guipúzcoa», adjudicatarias ambas, por Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1955, de una Central Lechera en San Sebastián, con capacidad mínima de higienización de 24.000 litros diarios de leche cada una; considerando los informes favorables de la Delegación Provincial de Sindicatos, Sindicato Provincial de Ganadería y Cámara Oficial

Sindical Agraria de Guipúzcoa; de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Consultiva Provincial y los Directores generales de Sanidad y Ganadería, hemos dispuesto:

Autorizar la agrupación y asociación en una sola Central, con capacidad mínima de higienización de 48.000 litros diarios de leche de las dos Centrales Lecheras, adjudicadas a la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas» y «Cooperativa Provincial de Productores de Leche de Guipúzcoa», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de una nueva Central se realizará conforme al proyecto de la «Sociedad de Estudios Industrias Lácteas Guipuzcoanas», presentado ante la Comisión Consultiva que sirvió de base para la resolución del concurso de Centrales Lecheras de San Sebastián.

2.ª En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará ante la Comisión Consultiva Provincial copia legalizada del documento notarial que formalice la agrupación y asociación de ambas Sociedades.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la Central Lechera será el mismo señalado en la citada Orden conjunta de resolución de 30 de mayo de 1955.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se regula la situación de los eventuales o temporeros de este Departamento comprendidos en la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo) en los casos en que dejen de prestar servicio, a petición propia, por plazo determinado o por tiempo indefinido.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 7 de abril de 1952 en lo que se refiere al ingreso de Eventuales o Temporeros en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, tiene un ritmo forzosamente lento, por el escaso número de vacantes que en la mencionada Escala se producen, y son aplicables al cupo que la expresada Ley señalaba para cubrir las con dichos Eventuales o Temporeros, por lo que, una vez fueron provistas las resultantes de la puesta en práctica de lo dispuesto en su artículo primero y del incremento de plantilla prevenido en el párrafo primero de su artículo segundo, con los que figuraban a la cabeza de la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), sólo una pequeña proporción del resto de los incluidos en la misma ha conseguido el ingreso en el citado Cuerpo, y, a menos que una ampliación de plantilla permita llegar a las últimas consecuencias del desarrollo de la referida Ley, regularizando la situación de todos ellos, ha de transcurrir un periodo de tiempo excesivamente largo hasta que cuantos integran la relación puedan perfeccionar el derecho que, en potencia, les da la Ley de 7 de abril de 1952.

No preveía esta los problemas a que esta prolongada situación expectante po-

día dar lugar, ante la desproporción entre las vacantes y el número de aspirantes a ellas cubriendo, y es uno de ellos el hecho de que diversos Eventuales o Temporeros de los comprendidos en la relación, ante la perspectiva de que pueda pasar mucho tiempo antes de que tenga realidad su ingreso en la Escala auxiliar, y por circunstancias personales o familiares atendibles soliciten de sus respectivos Jefes autorización para dejar de prestar servicio, conservando, no obstante, su derecho a tal ingreso.

No habiendo condicionado la Ley ese derecho a la permanencia ininterrumpida en el servicio que desempeñan, pues lo concedió a los que estuviesen prestando antes del 1 de enero de 1952, estableciendo la preferencia con relación al mayor tiempo de servicios prestados, parece justo arbitrar un procedimiento que permita a estos Eventuales o Temporeros conciliar su derecho al ingreso en el Cuerpo de Administración Civil con la atención de las circunstancias que en ciertos casos los determinen a dejar de prestar servicio temporalmente, si bien lógicamente y manteniendo el criterio que para regular el orden de ingreso estableció la Ley de 7 de abril de 1952, debe fijarse siempre dicho orden en función del mayor tiempo de servicios efectivamente prestados.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Independientemente de las licencias normales que otorguen a los Eventuales o Temporeros a sus órdenes, los Jefes de los Centros o Dependencias de este Ministerio y de los Organismos autónomos a él pertenecientes donde presten servicio Eventuales o Temporeros comprendidos en la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) que aún no hayan ingresado en la Escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento

con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, quedan facultados para conceder al personal de dicha clase que de ellos dependa, y así lo solicitase, autorización para dejar de prestar servicio por plazo determinado superior a tres meses, o por tiempo indefinido, conservando en ambos casos el derecho a ingresar en la Escala auxiliar, salvo que de él hicieren expresa renuncia.

La concesión de tales autorizaciones estará en todo caso subordinada a las conveniencias del servicio, y los Jefes que las concediesen darán inmediata cuenta a esta Subsecretaría, indicando la fecha en que el interesado hubiera dejado de prestar servicio.

2.º El personal a quien se concediese autorización de esta clase no percibirá remuneración alguna ni le será computable, a efectos de su ingreso en la Escala auxiliar, el tiempo que permaneciere en tal situación.

3.º Pasado el plazo por el que se les concedió la autorización, los Eventuales o Temporeros se reintegrarán al servicio en el Centro, Dependencia u Organismo a que estuvieran adscritos, y si no lo hicieren se entenderá renuncian a su derecho a ser nombrados Auxiliares en su día, debiendo los respectivos Jefes participar a esta Subsecretaría la fecha de la reincorporación, o que ésta no se ha efectuado, en su caso. Si la autorización hubiese sido dada por tiempo indefinido podrán solicitar de dichos Jefes la reincorporación al servicio, que éstos concederán discrecionalmente, según las necesidades del mismo, comunicando asimismo a esta Subsecretaría la fecha de la reincorporación.

4.º Los nombramientos de Auxiliares que en lo sucesivo se hagan entre los componentes de la relación aprobada en 26 de febrero de 1953 se realizarán siguiendo el orden de mayor a menor tiempo de servicios efectivamente prestados, sin computar, por lo tanto, los periodos durante los que hayan hecho uso de autorización de las reguladas en esta Orden. Si siguiendo dicho riguroso orden correspondiese un nombramiento a alguno de los Eventuales o Temporeros que estuvieren en uso de autorización de las reguladas en esta Orden se entenderá caducada tal autorización, previa declaración administrativa debidamente notificada al interesado, y el nombrado habrá de tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario, contado a partir de la fecha de la expresada notificación.

5.º Las situaciones de hecho que en la materia que esta Orden viene a regular se hayan producido desde 31 de diciembre de 1951 hasta la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO serán adaptadas a sus preceptos desde dicha publicación, y para ello los Jefes de los respectivos Servicios darán cuenta a esta Subsecretaría de los Eventuales o Temporeros comprendidos en la repetida relación y no ingresados aún en la Escala auxiliar que no se hallen en la actualidad prestando servicio, manifestando si hicieron o no renuncia de su derecho a ser nombrados Auxiliares e indicando el motivo y duración de la ausencia. En los casos en que hubiesen hecho renuncia expresa de sus derechos se entenderá ésta aceptada y se les eliminará de la relación. En los demás casos se considerará ratificada la autorización y se les aplicará a partir de la publicación de esta Orden, lo previsto en los apartados segundo, tercero y cuarto de la misma.

6.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación: Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Fernando Huarte Mortón.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por excedencia de doña Trinidad Taracena del Piñal, Directora del Museo Arqueológico de Toledo, concedida por Orden ministerial de 8 del pasado mes de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, a don Fernando Huarte Mortón, número 12 del Cuerpo de Aspirante a ingreso en el mencionado Cuerpo y primero de los pendientes de ingreso, disponiendo que realice sus prácticas en la Inspección Central de Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se crean las Bibliotecas Públicas Municipales de Alagón y Borja (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en virtud de peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Alagón y Borja (Zaragoza) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dichas localidades, y visto asimismo los favorables informes emitidos por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear las Bibliotecas Públicas Municipales de Alagón y Borja, dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se determinan las plantillas de Profesores adjuntos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1953 establecía las normas para la fusión en un solo Cuerpo de los distintos Escalafones y categorías de adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Dichas normas alcanzarán su total efectividad cuando se establezca la plantilla definitiva de plazas y dotaciones de adjuntos en los Institutos, de acuerdo con las reglas del mencionado Decreto.

Esto no obstante, algunos aspectos parciales de la ordenación del Profesorado adjunto no admiten más demora, como

ocurre con el reajuste de las plantillas en los Institutos de Madrid y Barcelona. La desigual composición de sus cuadros de Profesores debe ser modificada, de tal suerte que las plantillas se ajusten mejor a las necesidades docentes, respetando, por otra parte, los derechos e intereses legítimos del Profesorado que actualmente desempeña sus plazas.

Por todo lo cual y sin perjuicio de que en el plazo más breve posible se proceda a la ordenación general de las plantillas de Profesores adjuntos en los demás Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Plantillas*.—A partir del 1 de enero de 1956 las plantillas de Profesores adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona serán las que figuran en los Anejos de la presente Orden.

Segundo. *Nombramientos*.—Los destinos con carácter definitivo y los interinos, según los casos, para cubrir plazas de esa plantilla serán conferidos mediante Ordenes ministeriales, teniendo presente lo que se dispone en los apartados siguientes.

Tercero. *Profesores y Ayudantes de Institutos Locales*.—Los Profesores de Institutos Locales y los Ayudantes retribuidos de los mismos Institutos que obtuvieron destino en Madrid o en Barcelona por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional continuarán en sus actuales puestos, entendiéndose que consumen plazas de las plantillas establecidas en el apartado primero de esta Orden y debiendo desempeñar funciones de Profesores adjuntos (Decreto de 19 de febrero de 1942, disposición transitoria segunda, y Orden de 28 de septiembre de 1942, apartado 2.º).

Cuarto. *Auxiliares y Ayudantes numerarios*.—Quedarán confirmados en sus destinos actuales los Profesores auxiliares y los Ayudantes numerarios de los Institutos de Madrid y Barcelona (Decreto de 25 de septiembre de 1953, disposición transitoria primera, párrafo primero).

Cada uno de ellos quedará adscrito de modo definitivo a la asignatura que en su día eligió; en defecto de aquella opción, a la que actualmente le está confiada (Orden de 28 de septiembre de 1942, apartado tercero, Decreto de 25 de septiembre de 1953, artículo tercero, regla segunda).

Quinto. *Cursillistas de 1933*.—Los Profesores adjuntos que obtuvieron esta condición en los concursos convocados entre quienes procedían de los cursillos de selección celebrados en 1933 y que tienen destino en Institutos de Madrid o de Barcelona quedarán igualmente confirmados en sus puestos (Decreto de 25 de septiembre de 1953, artículo segundo, apartado a) y disposición transitoria primera, párrafo segundo).

Sexto. *Cursillistas de 1936*.—Se confiere igualmente inamovilidad en sus actuales plazas a los Profesores cursillistas de 1936, comprendidos en el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953, que tenían destino interinamente en Madrid o en Barcelona (Decreto de 25 de septiembre de 1953, disposición transitoria primera, párrafo segundo).

Séptimo. *Profesores procedentes de oposiciones a plazas de adjuntos temporales*.—Asimismo quedarán confirmados como adjuntos en su plazas actuales los antiguos Profesores temporales por oposición que figuren en la relación aprobada por Orden de 27 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1955) y tengan destino en Madrid o Barcelona.

Esta norma no afectará a los Profesores de Lengua inglesa y de Lengua italiana que ya gozan de la condición de *Profesores especiales*, titulares de las respectivas asignaturas, por Orden de 7 de

julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre de 1955).

Octavo. *Concurso para las restantes plazas*.—Las plazas de la plantilla de adjuntos que no sean provistas en los Institutos de Madrid en virtud de las regias anteriores y tengan dotación económica se adjudican al turno de concurso, en el que participarán de modo forzoso los adjuntos interinos destinados en Madrid y en Barcelona y aprobados en las oposiciones, todo ello en ejercicio de las facultades contenidas en el Decreto de 25 de septiembre de 1953 (disposición transitoria primera, párrafo cuarto).

Se celebrarán dos concursos independientes: uno, entre los Profesores destinados en Madrid, para las plazas de Madrid, y otro, entre los destinados en Barcelona, para las plazas de Barcelona.

A tal efecto, la Dirección General de Enseñanza Media publicará las convocatorias y someterá los expedientes a la aprobación ministerial, teniendo en cuenta el orden de méritos señalado en aquel Decreto.

Los concursos serán juzgados por un Tribunal compuesto por dos Catedráticos y un adjunto numerario de Institutos, quienes, antes de emitir su dictamen sobre la designación de los candidatos, oirán el parecer de los Claustros de los Institutos cuyas plazas deban ser provistas.

Noveno. *Resultados de los concursos*.—Mientras el Ministerio no convoque el concurso general entre Profesores adjuntos (excedentes, cursillistas de 1933 pendientes de destino, cursillistas de 1936 comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953 e interinos aprobados en las pruebas de selección), las vacantes que resulten en la plantilla de adjuntos de Madrid y de Barcelona como consecuencia de los concursos serán provistas con los adjuntos nombrados actualmente por el Ministerio, de modo provisional o interino, para los Institutos de cada una de dichas capitales y, en su caso, con los que dejaron forzadamente de prestar servicio en ellos en virtud de la Orden de 27 de junio de 1955.

Décimo. *Nombramientos no aceptados*.—Quienes no acepten los destinos que de acuerdo con estas normas les correspondan serán declarados excedentes voluntarios en los términos de los artículos noveno, B) y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, si tienen derecho a excedencia (Decreto de 25 de septiembre de 1953, disposición transitoria primera, párrafo quinto); si no tuviesen derecho a excedencia cesarán en sus funciones.

Undécimo. *Efectos de los nombramientos*.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de la presente Orden no alterarán la situación económica de los interesados, sin perjuicio de lo que en su día dispongan las Leyes de Prestupuestos.

Esto no obstante, la condición de funcionarios públicos y la inamovilidad derivadas de los preceptos citados tendrán en todo caso la condición de derechos adquiridos.

Duodécimo. *Ambito de aplicación*.—Los efectos de esta Orden se extenderán solamente a los Profesores e Institutos mencionados en ella de modo expreso.

Décimotercero. *Disposición transitoria*.—Cuando en algunos de los Institutos a que estas normas se refieren, el número total de Auxiliares numerarios, de cursillistas de 1933 y de cursillistas de 1936 comprendidos en el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 y de adjuntos temporales por oposición exceda de la cifra fijada en la plantilla, ésta se entenderá aumentada en la correspondiente asignatura hasta el número que aquellos sumen; tal exceso de plazas serán provisional, debiéndose entender amortizadas éstas al quedar vacantes.

Décimocuarto. *Norma derogatoria*.—Quedan derogadas las normas de la Orden de 28 de septiembre de 1942 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre) que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden y las demás disposiciones que contradigan a lo establecido en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Anejo a la Orden de 8 de noviembre de 1955

PLANTILLA DE PROFESORES ADJUNTOS EN LOS INSTITUTOS DE MADRID

1) Instituto «Ramiro de Maeztu»:

Filosofía	Dos adjuntos.
Griego	Un adjunto.
Latín	Seis adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Seis adjuntos.
Geografía e Historia.	Seis adjuntos.
Francés	Tres adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Cuatro adjuntos.
Física y Química	Dos adjuntos.
Ciencias Naturales ...	Dos adjuntos.
Dibujo	Cuatro adjuntos.

2) Instituto «Lope de Vega»:

Filosofía	Dos adjuntos.
Griego	Un adjunto.
Latín	Seis adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Seis adjuntos.
Geografía e Historia.	Seis adjuntos.
Francés	Tres adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Cuatro adjuntos.
Física y Química	Dos adjuntos.
Ciencias Naturales ...	Dos adjuntos.
Dibujo	Tres adjuntos.

3) Instituto «San Isidro»:

Filosofía	Dos adjuntos.
Griego	Un adjunto.
Latín	Cuatro adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Cuatro adjuntos.
Geografía e Historia.	Cuatro adjuntos.
Francés	Tres adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Cuatro adjuntos.
Física y Química	Dos adjuntos.
Ciencias Naturales ...	Dos adjuntos.
Dibujo	Tres adjuntos.

4) Instituto «Cardenal Cisneros»:

La misma plantilla que el «San Isidro».

5) Instituto «Beatriz Galindo»:

La misma plantilla que el «San Isidro».

6) Instituto «Isabel la Católica»:

Filosofía	Dos adjuntos.
Griego	Un adjunto.
Latín	Tres adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Tres adjuntos.
Geografía e Historia.	Tres adjuntos.
Francés	Dos adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Dos adjuntos.
Física y Química	Dos adjuntos.
Ciencias Naturales ...	Dos adjuntos.
Dibujo	Tres adjuntos.

7) Instituto «Cervantes»:

Filosofía	Dos adjuntos.
Griego	Un adjunto.
Latín	Tres adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Tres adjuntos.
Geografía e Historia.	Tres adjuntos.
Francés	Dos adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Dos adjuntos.
Física y Química	Dos adjuntos.
Ciencias Naturales ...	Dos adjuntos.
Dibujo	Dos adjuntos.

PLANTILLA DE PROFESORES ADJUNTOS EN LOS INSTITUTOS DE BARCELONA

1) Instituto «Jaime Balmes»:

Filosofía	Un adjunto.
Griego	Un adjunto.
Latín	Dos adjuntos.
Lengua y Literatura españolas	Dos adjuntos.
Geografía e Historia.	Dos adjuntos.
Francés	Dos adjuntos.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Dos adjuntos.
Física y Química	Un adjunto.
Ciencias Naturales ...	Un adjunto.
Dibujo	Un adjunto.

(2) Instituto «Maragall»:

La misma plantilla que el «Jaime Balmes».

(3) Instituto «Verdaguer»:

La misma plantilla que el «Jaime Balmes».

(4) Instituto «Ausias March»:

Latín	Un adjunto.
Lengua y Literatura españolas	Un adjunto.
Geografía e Historia.	Un adjunto.
Francés	Un adjunto.
Alemán	Un adjunto.
Inglés	Un adjunto.
Italiano	Un adjunto.
Matemáticas	Un adjunto.
Física y Química	Un adjunto.
Dibujo	Un adjunto.

(5) Instituto «Montserrat»:

La misma plantilla que el «Ausias March».

(6) Instituto «Milá y Fontanals»:

La misma plantilla que el «Ausias March».

(7) Instituto «Menéndez Pelayo»:

La misma plantilla que el «Ausias March».

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal-Director de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante el cargo de Vocal-Director del Grupo escolar, en esa Junta Provincial de Construcciones Escolares de Sevilla.

Este Ministerio tiene a bien nombrar para el citado cargo, a don Rafael Sarrano Romero, Director del Grupo escolar de niños «Padre Manjón», de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN (rectificada) de 10 de noviembre de 1955 por la que se modifica el plan de estudios en la «Sección de Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 10 de noviembre de 1955 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24-XI-55), se inserta a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura de Gramática Histórica de la Lengua española que debe estudiarse en los cursos tercero y cuarto del plan de estudios de la «Sección de Filología Románica» de la expresada Facultad, se denominará «Historia de la Lengua Española», primero y segundo curso, y se estudiará, respectivamente, en los indicados tercero y cuarto cursos del periodo de Licenciatura especializada en la referida Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Orense, elevado para su aprobación por la Excm. Diputación de aquella provincia, y examinados los artículos 3.º, 6.º y 9.º, que han sido modificados conforme a las indicaciones formuladas por esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio de Santa María, de Poblet (Tarragona), monumento nacional, importante 399.898,72 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de Poblet (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 399.898,72;

Resultando que el proyecto se propone la terminación interior de los edificios en el ángulo SE. de la actual monja, para habilitar en ellos la Farmacia y la Enfermería; reconstrucción parcial de las cubiertas del Palacio del Rey Don Martín, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 399.898,72 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 310.317,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 7 de junio de

1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 10.643,90; a honorarios de Aparejador igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 3.193,17 pesetas; a premio de pagaduría, 1.551,58 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 74.192,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros de 18 de los corrientes ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.898,72 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se jubila en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Barcelona a doña Mercedes Clutaró Gras.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 24 del actual mes de noviembre por doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Barcelona a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Esteban Vallejo Vallejo, Preparador fotográfico y químico de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión del cargo de Preparador fotográfico y químico de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Esteban Vallejo Vallejo para el cargo de Preparador fotográfico y químico de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid, con el sueldo anual de 7.700 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 4/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Anfiteatro Romano de Mérida (Badajoz), monumento nacional, importante 150.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Anfiteatro Romano de Mérida (Badajoz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone atender a la conservación del vomitorio secundario, muy descompuesto, a cuyo efecto se consolidarán los muros existentes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 122.374,06 ptas.; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la presidencia del Consejo de señores Ministros de 18 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.447,48 a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 1.468,49 ptas.; a premio de pagaduría 611,87 ptas.; a plus de cargas familiares, 11.472,57 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.178,05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio escolar en Camós (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camós (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta dedicado a Escuelas.

Teniendo en cuenta que en el expediente han cumplido los trámites reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1954,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de un edificio escolar en Camós (Gerona) por su presupuesto total de 145.607,94 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 106.726,02 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.008,90 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 19.811,01; resto de los honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto (percibió 753,43 pesetas al ser aprobado el expediente en 1936), 714,05; por dirección de las obras, 1.467,48, y del Aparejador, 880,48 pesetas. El presupuesto de contrata importa pesetas 142.545,93, una vez deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales. Aportación municipal, 21.734,08 pesetas, y el coste para el Estado, 123.873,86 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo tenerse en cuenta que no podrá solicitarse en estas obras la revisión de precios, a tenor de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955; y

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas, que se ejecuten por el contratista don Pedro Camós Collellmil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Atienza (Guadalajara), importante 40.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Atienza (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, importante 40.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propo-

se realizar obras de consolidación en la torre del ángulo Sur;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 721,47 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,89 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,23 pesetas, e igual cantidad de 3.797, 23 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Plasencia (Cáceres), conjunto monumental, importante 100.441,66 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, de Plasencia (Cáceres), conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 100.441,66 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar una reparación a fondo en las cubiertas y artesonado del claustro, a cuyo efecto se sustituirá el maderamen de la armadura de cubierta retejándola de nuevo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.441,66, de las que corresponden a la ejecución material 76.658,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arre-

glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944; 1.628,99 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 977,39 pesetas; a premio de pagaduría, 382,30 pesetas, e igual cantidad de 9.582,30 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.441,66 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a) «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se adjudica la construcción del Colegio de la Fundación instituida por doña Concepción Rodríguez Solís, en Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se citará; y

Resultando que la Función instituida por doña Concepción Rodríguez Solís, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), tiene presentado un proyecto de obras, importante dos millones, doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos para la construcción de un Colegio que fué aprobado por Orden de este Ministerio fecha 20 de julio pasado, acordándose al mismo tiempo que las obras se ejecutaran por contrata;

Resultando que señalado para el día 2 de septiembre del año actual el acto de la apertura de los pliegos conteniendo las ofertas para efectuar las obras, se presentaron cuatro, uno de ellos formulado por don Francisco Lachenmair Waldman como representante de la «Empresa Constructora D. Luis Rank», con domicilio en Sevilla;

Resultando que dicha empresa ofrece realizar las obras por la cantidad de dos millones, doscientas cincuenta mil tres-

cientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, lo que supone una baja de treinta y cuatro mil quinientas una pesetas con veintitrés céntimos con respecto al importe del proyecto, todo ello según aparece en la copia del acta levantada por el Notario don Jesús-Ledo Rodríguez, que remite la Junta de Beneficencia de Sevilla con los demás documentos referentes al asunto;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de las condiciones por que se regía el concurso, informó sobre las distintas propuestas presentadas, proponiendo se aceptara la de dicho contratista, aunque no hizo la oferta más baja, cuya propuesta la hacía en virtud del dictamen del Arquitecto autor del proyecto, don Antonio Illanes del Río, el cual estimaba que el crédito merecido por dicha oferta era motivo para considerarla superior a las otras, pues procede de una Empresa generalmente conocida por su especialización durante muchos años en estructuras de hormigón armado, causa principal que determinó esta convocatoria por concurso, y por tanto, que ofrece garantías suficientes para optar por dicha Empresa, no obstante ser la baja que propone menor que las otras, habida cuenta de que la diferencia del 2,54 por 100 entre su propuesta y la mayor de las restantes es muy pequeña y desde luego insignificante en relación con las ventajas que ofrecen las otras condiciones, de comprobada práctica constructiva, especializada en un material como el hormigón armado, que constituye el fundamento de la obra, agregando que la seriedad observada hasta ahora en el cumplimiento de las obras celebradas por dicha entidad, es otra razón que aconseja sea escogida su propuesta;

Resultando que la Junta pasó el expediente a informe de su vocal Arquitecto don Antonio Gómez Millán, remitiéndolo a este Ministerio, con la advertencia de que no tenía nada que oponer al dictamen de aquél, en el cual apreciaba la superioridad de las circunstancias que concurren en «Luis Rank, Empresa Constructora»; ya que la antigüedad de esta Empresa ha permitido una selección de personal que difícilmente habrán podido conseguir organizaciones constituidas en fechas más recientes, señalando que es conocida en Sevilla su especialización en construcciones de hormigón armado y que dispone de materiales y de medios auxiliares de gran importancia, en la ejecución de trabajos de esta naturaleza, constándole al informante que se trata de una Empresa constructora que se ajusta a los documentos de los respectivos proyectos y a las instrucciones complementarias que el Arquitecto director haya de dar en el curso de los trabajos, lo que constituye una garantía de la vida y de las condiciones del edificio;

Resultando que pasado todo ello a informe de la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas de este Departamento, la misma manifiesta que si el concurso es legalmente viable, sobre lo que no le corresponde informar, la adjudicación no tiene necesariamente que hacerse a la proposición más baja, sino que puede hacerse a la Empresa que reúna óptimas condiciones para la ejecución de las obras, máxima garantía, mejores plazos, etc., según las condiciones que se fijan en la convocatoria;

Considerando que habiéndose tramitado las diligencias para adjudicar las obras sin protesta alguna y de completa conformidad con lo dispuesto por este Protectorado, la única cuestión a resolver es si deben adjudicarse a la Empresa Luis Rank aunque no fué la Empresa que ofreció más rebaja;

Considerando que en las diferentes disposiciones que reglamentan las fundaciones no hay ninguna que trate de los concursos para adjudicar las obras, pues lo único que pudiera aplicarse es el artículo 57 de la Instrucción de 24 de ju-

lio de 1913 que autoriza a la Subsecretaría de este Departamento, cuando se haya de invertir en obra, una cantidad de evidente importancia, a resolver por sí misma, previa audiencia, de los representantes de las fundaciones, si las obras han de ejecutarse por administración o por subasta, pero, claro es que, como señala la Asesoría Jurídica en su informe, la mención de estas dos especialidades no quiere decir tanto como que sólo podrán emplearse uno u otro de los referidos procedimientos, sino que antes, por el contrario, no hay por qué desear otro que como el de concurso-subasta, pueda ofrecer y de hecho ofrezca suficientes garantías en orden a la buena ejecución y a la inversión adecuada de bienes y rentas fundacionales, con la única condición de que la superioridad funde y afiance su resolución mediante una consulta al Patronato de la Fundación interesada:

Considerando que a falta de otra más adecuada, puede servir para la regulación de dicho procedimiento la Ley de 20 de diciembre de 1952 que trata de subastas y concursos, y como en su artículo 55 dispone que en la ejecución de dichos concursos la Administración tendrá facultades de concederlos a la propuesta que considere más convenientes, sin que sea preciso tener en cuenta el precio más ventajoso, lo que ha de tenerse presente, es, en este caso, la calidad de las ofertas, y como para juzgar sobre esto no tiene competencia este Protectorado, debe ajustar su resolución a lo que dictaminaron los Peritos técnicos de la Fundación y de la Junta de Beneficencia que, por su calidad de Arquitectos, son los que pueden opinar con acierto sobre la cuestión, y cuyas opiniones confirman el Patronato y dicha Junta:

Considerando que es preciso adoptar medidas para que el Patronato tenga posibilidad de disponer de numerario para abonar los gastos que se ocasionen, pero con las precauciones necesarias para que no se merme innecesariamente el capital fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Adjudicar la construcción del Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís a la Empresa Luis Rank por el precio de dos millones doscientas cincuenta mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, y según el plano y el pliego de condiciones aprobados.

2.º Que se oficie al Banco de España para que entregue al Patronato las cantidades necesarias para las obras, a medida que sean precisas para las diferentes partes de la construcción, a cuyo efecto se manifestará por el Patronato la cantidad que calcule necesita para los primeros gastos según el informe del Arquitecto y una vez conocida se ordenará por esa Subsecretaría a la Sucursal del Banco de España en Sevilla que de los depósitos propios de la Fundación entregue al Patronato administrador dicha cantidad, en metálico si lo hubiere, o en otro caso vendiendo previamente los títulos precisos cuando esté invertida la mitad de lo entregado, y con objeto de dar lugar a la venta de otros títulos el Patronato pedirá nueva cantidad y justificará provisionalmente los gastos efectuados hasta entonces, continuando de esa forma hasta la terminación de la obra, y quedando autorizada la misma Subsecretaría para disponer esas diferentes entregas sin necesidad de nuevos expedientes.

3.º Que el Patronato cuide, bajo su responsabilidad, de que las sumas que se entreguen por dichos conceptos no se destinen mas que a la construcción del Colegio y por tanto no se hagan distinta obra ni ninguna reforma o reparación en ningún inmueble rústico o urbano ni

siquiera de la propia Fundación, y además, que se tenga muy presente que la totalidad de lo que se invierta en el Colegio no rebase los fondos disponibles de modo que no se merme el importe de la venta del cortijo y sus intereses por estar todo ello dedicado a la adquisición de láminas, caso de que esta cantidad disponible para las obras se agotara sin terminar el referido Colegio deberán suspenderse esas obras hasta que se disponga de más fondos para ellas.

4.º Que una vez terminada la construcción se rinda cuenta general de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Química orgánica, 1.º y 2.º, y Bioquímica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra «Derecho Romano» de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Derecho Romano» de

la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición dictada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se autoriza al Profesor de Institutos don Benito Pastor Pérez a que continúe sus funciones en el presente curso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Benito Pastor Pérez, Profesor adjunto jubilado, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, en solicitud de que se le autorice a continuar en el desempeño de sus funciones durante el presente curso académico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954:

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo primero del mencionado Decreto.

Este Ministerio, por encontrar ratificada por el Claustro la propuesta de referencia, ha dispuesto, de conformidad con los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de marzo de 1954 autorizar a don Benito Pastor Pérez la continuación en el Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo y en el desempeño de su función docente, con las limitaciones que señala el artículo del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina, en representación del Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento vengo en designar Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en representación del Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas a don Guillermo Salvador de Reyna y Medina, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se organizan las enseñanzas de «Edafología y Biología vegetal» en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio siguiente) y elevado por la Universidad de Zaragoza el plan de estudios a que se refiere el artículo segundo de dicha disposición,

Este Ministerio ha resuelto organizar las enseñanzas de «Edafología y Biología vegetal» en la Universidad de Zaragoza, que se regirán por el siguiente plan de estudios:

Primer curso

Edafología.
Coloidequímica.
Bioquímica y Química agrícola.
Botánica general agrícola.

Segundo grupo

Genética.
Nutrición vegetal.
Microbiología agrícola.
Industrias químico-agrícolas.
Fitopatología.
Fitoterapia.

Los estudios que anteceden serán cursados con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La duración de cada curso será de dos cuatrimestres, desarrollándose las enseñanzas durante dos horas semanales de clase teórica y seis de prácticas.

2.ª Para matricularse del segundo curso será requisito indispensable la aprobación de las asignaturas que comprende el primero.

3.ª El alumno, previa la aprobación de las asignaturas del primer año, elegirá un grupo de tres disciplinas de las que se señalan anteriormente para el segundo curso o las que puedan agregarse con posterioridad; esta elección ha de hacerse con el consentimiento de un Profesor de los cursos que dirigirá, además, la realización del trabajo de investigación o bibliográfico sobre alguna materia de los cursos, necesario para obtener el certificado de suficiencia en los estudios de Edafología y Biología vegetal, que será expedido por la Universidad de Zaragoza.

4.ª La calificación de los alumnos en cada curso se hará por la Junta de Profesores del mismo, que calificará también el trabajo de investigación o bibliográfico.

5.ª En estos cursos podrán matricularse los licenciados en Ciencias, Farmacia y Veterinaria, para los que las enseñanzas anteriores serán equiparadas a las de los Cursos Monográficos del Doctorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por el que se distribuyen 1.672.000 pesetas con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, del presupuesto de gastos del Departamento, y los Patronatos de Formación Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global de 4.640.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para atender a toda clase de gastos y para subvencionar también diferencialmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares en Centros oficiales de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto el día 18 de los corrientes y que la Intervención General de la

Administración del Estado ha emitido reglamentario informe fiscal en sentido favorable con fecha 24 del actual.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a los Patronatos de Formación Profesional que se citan las cantidades que se relacionan:

	Pesetas
Albacete	3.000
Alcoy	10.000
Alicante	3.000
Astorga	8.000
Avila	10.000
Avilés	20.000
Badajoz	18.000
Barcelona	10.000
Barcelona	60.000
Baracaldo	60.000
Béjar	23.000
Bilbao	110.000
Burgos	24.000
Cáceres	8.000
Cádiz	8.000
Calahorra	8.000
Calatayud	8.000
Cartagena	3.000
Castellón	25.000
Ciudad Rodrigo	8.000
Córdoba	16.000
Cuenca	3.000
Don Benito	7.000
Eibar	7.000
El Ferrol	8.000
Gijón	70.000
Granada	15.000
Guadalajara	15.000
Hervas	20.000
Huelva	15.000
Játiva	8.000
La Coruña	12.000
León	13.000
La Feiguera	34.000
La Linea	3.000
Las Palmas	20.000
Lérida	12.000
Linares	25.000
Logroño	15.000
Lorca	35.000
Lugo	20.000
Madrid	150.000
Mahón	8.000
Málaga	15.000
Meilla	8.000
Merida	45.000
Mieres	8.000
Murcia	10.000
Monforte	12.000
Oviedo	20.000
Palencia	8.000
Palma de Mallorca	45.000
Peñarrova	26.000
Pontevedra	18.000
Puertollano	8.000
Reus	48.000
Requena	8.000
Ronda	2.000
Salamanca	25.000
San Fernando	8.000
San Sebastián	18.000
Santander	18.000
Santiago	8.000
Segovia	16.000
Sevilla	15.000
Tarragona	30.000
Tarrasa	15.000
Teruel	10.000
Tolosa	8.000
Tortosa	3.000
Ubeda	10.000
Valdepeñas	8.000
Valencia	30.000
Valladolid	20.000
Valls	8.000
Vergara	13.000
Villanueva y Geltrú	10.000
Vivero	8.000
Zamora	16.000
Zaragoza	20.000
Elgoibar	10.000
Total	1.672.000

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, el cual

deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se eleva e definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un Grupo escolar en el barrio de la colonia de La Linea de la Concepción (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fue tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 2 de noviembre de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de noviembre de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Santiago Peláyo Hore, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a un Grupo escolar en el barrio de la Colonia, Ayuntamiento de La Linea de la Concepción (Cádiz) verificada en 30 de noviembre de 1955 y adjudicada provisionalmente a la Empresa Constructora Trueba, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras al mejor postor, Empresa Constructora Trueba, S. A., domiciliada en Huertas, 47 Madrid en la cantidad líquida de 5.577.506,25 pesetas que resulta una vez deducida la de 920.811,74 pesetas a que asciende la baja del 14,17 por 100 hecha en su proposición, de la de 6.498.318,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Catedrático de «Colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a don Francisco Lozano Sanchis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y la promesa que formula por unanimidad el Tribunal correspondiente.

Considerando que el artículo 18 del Decreto de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 15 de junio de 1942 faculta a los Tribunales de los concursos-oposición a cátedras de dichas Escuelas para proponer al aspirante cuyos méritos destacan notoriamente, sin necesidad de realizar ningún ejercicio de oposición;

Considerando que la promesa hecha por unanimidad y con el fundamento de dicho precepto legal por el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia es, por lo tanto ajustada a derecho, siendo procedente su aceptación.

Este Ministerio ha acordado aceptar dicha propuesta y, en su consecuencia,

nombrar a don Francisco Lozano Sanchis Catedrático numerario de «Preparatorio de Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, con el sueldo de 14.000 pesetas anuales y demás derechos y beneficios inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a don Eduardo Capa Sacristán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliar Numeraria de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que el Decreto de 21 de septiembre de 1942 autoriza a los Tribunales a plazas de Escuelas Superiores de Bellas Artes para proponer, en atención a los méritos alegados al concurso y sin realizar las pruebas de la oposición, al aspirante que presente méritos notoriamente destacados;

Considerando que, en virtud de dicho precepto legal, la propuesta hecha por el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliar de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, en favor del señor Capa Sacristán es ajustada a derecho y procede su aceptación.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición de referencia y, en su consecuencia, nombrar a don Eduardo Capa Sacristán Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 10.000 y las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede licencia por enfermedad al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Torregu, don Angel Oliveras Guart.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Torregu don Angel Oliveras Guart, en súplica de que le sea concedido un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que el solicitante acredita mediante la oportuna certificación facultativa, la necesidad de la licencia y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al señor Oliveras Guart un mes de licencia para todo el sueldo, en las condiciones que determinan las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se determina la documentación que han de presentar las entidades para la tramitación de expedientes de declaración de interés social.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) dicta instrucciones para la concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para las construcciones e instalaciones de Centros docentes que hayan sido declaradas de «interés social», conforme a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 22 de marzo del corriente año.

En la mencionada Orden, al fijar el procedimiento propio para la concesión de dichos préstamos, se determina la documentación que deben aportar los Centros interesados para solicitar los mismos, figurando en aquella documentación que han de ser expedidos por este Departamento o que obran en los expedientes instruidos para la declaración de interés social.

Con el fin de que los Organismos o entidades que hayan obtenido la declaración de referencia para la construcción e instalación de sus Centros puedan cumplir las instrucciones contenidas en la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los organismos o entidades que hayan obtenido la declaración de interés social para la construcción e instalación de sus Centros deberán presentar en la Sección Central del Departamento dos ejemplares de los originales de los proyectos, planos, Memorias, estudios y presupuestos que obran en los expedientes instruidos para la concesión de la referida declaración.

2.º Por la Sección Central del Departamento y con el visto bueno de la Subsecretaría se extenderá en cada uno de los mencionados documentos—originales y duplicados—una diligencia en la que se haga constar la aprobación de los mismos en el expediente instruido para la declaración de interés social de la construcción o instalación del Centro docente a que se refieran.

Extendidas estas diligencias serán devueltos los documentos originales y uno de los duplicados a los representantes de los respectivos organismos o entidades, a fin de que puedan adjuntarlos a la solicitud de concesión de préstamo, de acuerdo con los preceptos de la norma primera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de los corrientes, quedando archivado en el expediente el restante duplicado.

3.º Los organismos o entidades interesados podrán solicitar del Departamento la expedición del correspondiente certificado acreditativo de haber sido declarada de interés social la construcción o instalación del Centro docente, a los efectos de lo dispuesto en el apartado a) de la citada norma primera.

4.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los organismos o entidades que soliciten la declaración de interés social de la construcción o instalación de sus Centros docentes acompañarán a sus solicitudes tres ejemplares de los documentos a que se refieren los apartados b) y f) de la letra A) del número primero de la Orden ministerial de 17 de junio del corriente año.

5.º Aquellos organismos o entidades que hubieran presentado sus peticiones con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente Orden deberán remitir a la Sección Central dos ejemplares de cada uno de los referidos documentos, a fin de que sean unidos a los originales de los mismos que obran en los expedientes que radican en dicha Sección.

6.º Cuando por razones extraordinarias no sea posible el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores o la elevación de los gastos requeridos fuese manifiestamente desproporcionado el Subsecretario podrá disponer el desglose de aquellos documentos que, presentados en el expediente sean de nuevo requeridos por el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niñas en el término municipal de Almonaster (Huelva), en régimen de Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Electrolisis del Cobre, S. A., en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisoriamente una Escuela Nacional unitaria de niñas en el poblado de Concepción-Poderosa, del término municipal de Almonaster (Huelva).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Manuel García Areciado.

c) Vocales: El señor Cura Párroco de Almonaster, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, dos facultativo de Minas y un empleado, designados todos por la Empresa solicitante.

3.º El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en el término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por «Minas de Herrerías, S. A.» en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación con destino a los que en su día se designen para regentarlas, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas unitarias de niños y una de niñas en el poblado de «Minas de Herrerías, S. A.» del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y previsión a un Consejo de Protección escolar el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el señor Ingeniero Director de las minas.

c) Vocales: señores Inspector e Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el reverendo señor Cura Párroco de la demarcación, el señor Alcalde de Pedaneos de Herrerías y don Enrique Peribos Solano, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias de los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestra nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se resuelve expediente sobre investigación de bienes y revisión de actuaciones referentes a la Fundación «Galindz Balparda», de Sevilla, y disponiendo el ejercicio de acción judicial por enriquecimiento injusto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará referencia:

1.º Resultando que don Ramón Galindez Balparda falleció el 7 de enero de 1900, dejando otorgados dos testamentos cerrados, uno de fecha 14 de septiembre de 1884, en la Notaría de don Antonio Valverde, y otro de 29 de marzo de 1891, en la de don Idefonso Calderón y Cubas, ambos de Sevilla, en el último de los cuales el testador nombró albaceas universales y mancomunados y ejecutores testamentarios a sus sobrinos don Félix, don Antonio y don Rafael de Balparda y Galindez, y a don Francisco Aurelio Alvarez Millán don Francisco Vázquez Barrera, don Rodrigo Sanjurjo Izquierdo don José de Vallila Rodríguez y don Juan José Luque siendo protocolizado dicho testamento en 10 de enero de 1900 ante el mismo fedatario y depositario del testamento, en virtud de auto judicial de la misma fecha.

2.º Resultando que por escritura de 18 de diciembre del mismo año 1900 ante

el propio Notario señor Calderón se protocolizaron las operaciones particionales extrajudiciales de dicha testamentaria, en cuya escritura consta valorado el activo en 2.385.662,70 pesetas, quedando un caudal líquido de 1.716.115,01 pesetas, consignándose la cifra de 1.363.507,01 pesetas de haberes hereditarios como raramente, que se atribuye para la constitución de un Banco benéfico dispuesto por el testador, constituyéndose así como, hijuela a la testamentaria y haciéndose a la misma con tal finalidad la correspondiente adjudicación de bienes por dicho importe.

3.º Resultando que por auto de 3 de enero de 1903, dictado a solicitud de doña Gumersinda y doña Josefa Segunda Paredes y Galindez, el Juzgado de Primera Instancia de la Magdalena, de Sevilla—sin perjuicio de que se entendiera que se prejuzgaban por esta resolución los problemas jurídicos concernientes a la herencia de don Ramón de Galindez Balparda en orden a si existía o no alguna porción vacante de aquélla—, hizo declaración de herederos abintestato en la parte de la herencia del causante que pudiera considerarse vacante y en los bienes que la constituyesen a don Félix, don Rafael, don Antonio, doña Faustina y doña Ramona Balparda y Galindez, en representación de su difunta madre, doña Marcelina Galindez Balparda, hermana del finado, y doña Gumersinda y doña Josefa Segunda Paredes y Galindez, sobrinas de aquél;

4.º Resultando que la escritura de protocolización de operaciones particionales de 18 de diciembre de 1900 a que se ha aludido fué rectificadas por otra de 18 de noviembre de 1902 ante el Notario de Sevilla don Joaquín de Reyna, por la que entre otras cosas, se hizo constar el reconocimiento a favor de don Félix de Balparda y Galindez de una donación del testador por 493.469,82 pesetas con lo que la hijuela formada para la constitución del Banco benéfico quedó reducida a 779.398,20 pesetas, y que por otra escritura de 26 de febrero de 1903, ante el mismo Notario señor de Reyna, los albaceas expresaron que don Ramón Galindez Balparda había muerto abintestato en cuanto a la propiedad de los bienes con que habían de garantizarse las pensiones vitalicias de determinados legatarios de esta clase, deviniendo de esta forma herederos abintestato en definitiva por sus respectivas representaciones los mismos don Félix, don Antonio, don Rafael, doña Faustina y doña Ramona de Balparda y Galindez, y doña Josefa Segunda y doña Gumersinda de Paredes y Galindez, las dos últimas de las cuales habían hecho cesión de sus derechos a don Rafael de Balparda y Galindez, rectificándose en consecuencia las operaciones particionales.

5.º Resultando que promovido un litigio ante el Juzgado de Balmaseda (Vizcaya) sobre nulidad del testamento otorgado por el causante, que había sido base de todas las operaciones divisorias de su caudal, practicadas en las escrituras relacionadas, el Tribunal Supremo en definitiva a virtud de recurso de casación por infracción de Ley, dictó sentencia en 6 de julio de 1914, por la que casando la pronunciada por la Audiencia Territorial de Burgos, anuló el testamento referido, adquiriendo eficacia el que anteriormente había otorgado el causante, en forma cerrada el 14 de septiembre de 1884 ante el Notario don Antonio Valverde, y que había sido protocolizado el 29 de enero de 1900 en cumplimiento de auto judicial del día 27 anterior, sobre cuyo extremo el Tribunal Supremo en su referida sentencia sentó la doctrina de ser impropcedente estimar revocadas las disposiciones testamentarias anteriores a la última voluntad ya que el testador, en su segundo testamento cerrado había supeditado la revocación de sus disposiciones testamentarias anteriores a la validez de la última;

6.º Resultando que conseqüentemente con la resolución aludida, se cancelaron las inscripciones causadas en el Registro de la Propiedad a favor de la testamentaria del causante, a virtud del testamento anulado, quedando las fincas afectadas inscritas de nuevo a favor del finado, don Ramón de Galindez Balparda;

7.º Resultando que en el testamento de 1884, convertido así en ley de la sucesión, después de establecer diversos legados de cierta semejanza con los dispuestos en el anulado, dispuso para el caso de morir sin herederos forzosos que con el remanente de sus bienes, después de cubiertas las mandas hechas, se fundase un establecimiento de enseñanza para la carrera mercantil, cuyas características señaló a grandes rasgos, y nombró albaceas testamentarias a don Félix de Balparda y Galindez, don Luis Gutiérrez Félix, don Antonio Bordallo Rodríguez, don Gumersindo Fernández del Castillo y don Aurelio Alvarez Millán, in sólido, debiendo entenderse revocados los nombramientos de los señores Gutiérrez, Félix y Bordallo, si al fallecimiento del testador no estuvieren a su servicio;

8.º Resultando que en 10 de diciembre de 1937 la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado acordó, en relación con este asunto, autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla para promover el juicio voluntario de testamentaria, siendo antecedentes de esta Orden la de 15 de enero de 1930, en que se había solicitado informe de la Junta respecto de la Fundación ordenada por el testador, en la que se recogía la de 5 de enero de 1916, que había accedido a la petición del albaceazgo en cuanto a la creación de pensiones para estudiantes de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, a lo que habían seguido desde el citado año 1930 diversos requerimientos y contestaciones a los mismos formuladas por don Rafael de Balparda Galindez y procedimientos judiciales distintos recogidos en las respuestas de aquél, sin haberse llegado a solucionar la situación ni a iniciar el procedimiento para ello al dictarse la Orden de la Junta Técnica del Estado;

9.º Resultando que con fecha 21 de enero de 1938 la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla promovió el juicio voluntario de testamentaria que correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 4 de dicha capital, iniciándose la práctica del inventario en 23 de abril de dicho año para terminarse el 24 de mayo siguiente, y que citados por edicto los interesados el 6 de este último mes, hasta el 4 de octubre de 1939 no se solicitó se reiterase la citación por edicto a don Rafael de Balparda, pronunciándose providencia en 22 de mayo de 1940 acordando proseguir el juicio en rebeldía de todos los citados no comparecidos y convocada Junta para acordar sobre la administración y designación de contadores en 31 de mayo del mismo año 1940, se hicieron las siguientes designaciones: Administrador, señor Silveira (Oficial mayor de la Junta Provincial de Beneficencia); Contador-partidor, señor González Santos (Letrado de Beneficencia), y Perito Arquitecto, el que lo era también de la propia Junta, don Antonio Gómez Millán;

10. Resultando que en 19 de diciembre de 1938 don Rafael de Balparda Galindez solicitó del Ministerio del Interior el desistimiento del juicio de testamentaria ofrecido como solución de todas las cuestiones relacionadas con este asunto, y alegando las dificultades que habían de producirse, dado el tiempo transcurrido, la entrega a la Fundación de la casa número 23 de la calle O'Donnell, de Sevilla, resolviéndose por el Ministerio de Educación Nacional—por inhibición en su favor del del Interior—en 11 de mayo de 1940, declarando no haber lugar a aceptar la transacción ofrecida;

11. Resultando que en 1 de julio de 1942 se dirigió a la Junta Provincial de Beneficencia don Manuel Balparda Castaños, a nombre y con poder de su padre, don Rafael de Balparda Galindez, en escrito ratificado posteriormente ante el Ministerio, ofreciendo para la transacción de las cuestiones planteadas la entrega en efectivo a la expresada Junta de la cantidad de 779.000 pesetas, a lo que adicionó el reconocimiento del derecho de la Junta de Beneficencia a consolidar el dominio sobre las fincas legadas en usufructo a determinados interesados;

12. Resultando que en relación con la proposición de señor Balparda Castaños obra en el expediente el informe emitido por el Letrado de Beneficencia, director letrado de aquella en el juicio de testamentaria, don Joaquín González Santos, que proponía a la Junta Provincial la aceptación de las 779.398,20 pesetas, exigiendo además—puesto que no había sido entonces expresado—, el reconocimiento del derecho de aquella, como heredera del caudal hereditario, a consolidar el dominio sobre los bienes legados en usufructo a doña Matilde Alfonso y doña Sofía Bordallo, doña Carmen Recio, y doña Angeles y doña Blanca Alcantara, y que este informe, en el que aparecía la diligencia de bastateo del poder de don Manuel de Balparda y Castaños, emitido en 7 de agosto de 1942, fué aprobado íntegramente por la Junta Provincial de Beneficencia en su sesión de 14 del mismo mes;

13. Resultando que con fecha 18 de septiembre de 1942, por este Protectorado se interesó de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla ampliación al dictamen emitido, señalándose que debía especificar los motivos jurídicamente fundamentales para la aceptación de dicha cantidad y no de otra, y expresar aritméticamente cada uno de los conceptos componentes de la cifra expresada; y que en 9 de junio de 1943 se remitió aprobado por la Junta en su sesión de 14 de mayo anterior el dictamen formulado por el señor Abogado del Estado-Jefe, Vicepresidente de aquella, en el que se establecían como conclusiones las tres en que se concreta el dictamen, de las cuales la segunda y tercera se referían al estado procesal del juicio de testamentaria y a la manera de cumplir, en su caso, los fines de la Fundación, y la primera era del tenor literal siguiente: que «conviene a los intereses de la Beneficencia docente evitar cuestiones litigiosas y obtener de manera extrajudicial o privada lo que, según el testamento de don Ramón de Galindez, otorgado en 14 de septiembre de 1884, y el inventario de su caudal, corresponde a los fines de aquella naturaleza a que destinó el remanente del mismo, siendo preciso para la transacción la observancia de los requisitos legales y reglamentarios;

14. Resultando que, finalmente, con fecha 29 de noviembre de 1943, se dictó Orden ministerial por la que se autorizó a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, como órgano y representación allí del Protectorado, para transigir el pleito existente, pero no por la cantidad ofrecida, sino por la de un millón cincuenta y cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.055.243,84), libre de cualquier deducción, concediéndose a don Manuel Balparda Castaños en la representación con que actuaba el plazo de un mes para aceptar la transacción en dichos términos o rechazarla, en cuyo primer caso había de volverse a dar cuenta del expediente para establecer los trámites y forma de llevar a efecto la transacción;

15. Resultando que por nueva Orden ministerial de 15 de febrero de 1944 se tuvo por hecha la aceptación de los términos de la anteriormente citada, formulada por don Manuel Balparda Castaños en 15 de enero anterior; y se dispuso que para garantía de sus obligaciones

constituyera en el plazo de un año fianza hipotecaria sobre bienes propios o la de entidad bancaria, debiendo ser en todo caso declarada bastante previamente por el Protectorado, en cuyo caso debería desistirse del juicio de testamentaria en trámite; aceptándose, por otra parte, la propuesta del señor Balparda de entender incluida en la cantidad que se comprometía a entregar el importe íntegro del usufructo vitalicio a favor de doña Carmen Recio, por lo que el pleno dominio de los inmuebles que el mismo gravaba se consolidaría en su día en dicho señor, previa transferencia a aquél de la nuda propiedad;

16. Resultando que en 16 de febrero de 1945 se declaró bastante, aceptándose por este Ministerio la fianza constituida por la Banca Borrero, de Sevilla, teniendo en cuenta los informes obtenidos del Banco de España, Comité Central de la Banca Española y Dirección General de Banca y Bolsa; se concedió al señor Balparda Castaños el término de un año para la ejecución de los términos de la transacción, dentro del cual debía entregar la suma de 1.055.243,84 pesetas; se ordena proseguir el expediente para clasificar la Fundación, y desistirse de todas las acciones en derecho que se refieran al asunto transigido; y se repeta la declaración de que ninguna responsabilidad que contrajese el señor Balparda con motivo de la liquidación de este asunto podría afectar a sus deberes con el Protectorado ni comprometer a éste bajo ningún concepto, repetición de lo que ya se había consignado en la Orden de 15 de febrero de 1944;

17. Resultando que con fechas 6 de junio y 4 de julio de 1945 se otorgaron por don Manuel de Balparda y Castaños, ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, dos escrituras públicas, la primera, de aprobación y protocolización de relación de bienes hereditarios, y la segunda por la que dicho señor ratificaba aquella y requería al señor Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla para que consignase si los actos realizados por el otorgante eran consecuencia y ejecución de la transacción convenida; haciéndose constar por el requerido, mediante diligencia que las dos escrituras relacionadas se acomodaban a las Ordenes ministeriales de que se ha hecho mérito, relativas a la transacción, dictándose, finalmente, nueva Orden ministerial en 29 de septiembre de 1945 por la que se aprobaba la escritura de protocolización aludida, de fecha 6 de junio de 1945;

18. Resultando que doña Matilde y don Rodrigo Lazo Bordallo, hijos de una de las legatarias instituidas en el testamento de don Ramón de Galindez Balparda, han venido promoviendo diversas actuaciones de naturaleza varia en relación con este asunto, tales como procedimientos judiciales de carácter civil y criminal, además de intervenir como parte en el juicio voluntario de testamentaria promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, e interposición de recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones de este Departamento relativas al expediente en cuestión, habiéndose dictado en ellos, en cuanto interesa en este expediente—y de ello se hará referencia más adelante—, las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1948 en el interpuesto contra Orden de 16 de febrero de 1945, y la de 22 de febrero de 1955 en el recurso contra Orden de 22 de septiembre de 1945;

19. Resultando que en 19 de febrero de 1946 se recibió en este Ministerio telegrama de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla dando cuenta de haber quedado ingresada en la cuenta de la Fundación en el Banco de España la totalidad de la cantidad que don Manuel Balparda Castaños estaba obligado a satisfacer por su importe de un millón cincuenta y cinco mil doscientas cuarenta

y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.055.243,84 pesetas) como consecuencia de la transacción autorizada acusándose recibo por comunicación de este Departamento del día siguiente; habiendo comunicado posteriormente la propia Junta la inversión en títulos de la Deuda perpetua Interior al cuatro por ciento por un total de un millón ciento cincuenta y siete mil pesetas nominales (1.157.000 pesetas):

20. Resultando que en 3 de febrero de 1949 tuvo entrada en este Ministerio escrito remitido por el Ministerio de Justicia a los efectos que se estimasen pertinentes, y que había sido elevado por doña Matilde Lazo Bordoallo a S. E. el Jefe del Estado, manifestando que en la transacción ofrecida al Protectorado no se había puesto de manifiesto a éste el verdadero valor de los bienes hereditarios, produciendo anomalías cuya comprobación ofrecía, y que tramitada dicha instancia, este Ministerio resolvió en 25 de octubre de 1949 admitir la denuncia de la señora Lazo Bordoallo, concediéndole la autorización necesaria para proseguir el expediente de investigación, conforme al capítulo IV de la Instrucción de 24 de julio de 1913, sin perjuicio del normal desenvolvimiento de la Fundación ni del trámite de los demás expedientes basados en la Orden ministerial que autorizó la transacción, la cual había de continuar subsistente en tanto no fuera objeto de pronunciamiento expreso por el Protectorado;

21. Resultando que con fecha 3 de octubre de 1950 la denunciante, doña Matilde Lazo, solicitó la aprobación de la investigación realizada y que se tuviesen por justificados los hechos denunciados, con declaración en su favor del derecho al premio legal, a cuyo efecto acompañaba testimonio de particulares del juicio universal de testamentaría de don Ramón de Galíndez Balparda, promovidos por la Junta provincial de Beneficencia; otro testimonio en relación con las actuaciones sumariales seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Sevilla, a instancias de los hermanos Lazo Bordoallo contra don Manuel Balparda Castaño, certificados de los Registros de la Propiedad de los distritos del Norte y Mediodía de Sevilla relativos a inmuebles procedentes de aquellas operaciones sucesorias, certificación del Aparejador de obras don Manuel Núñez Rivera sobre la estimación correspondiente a los inmuebles objeto de la transacción, y otra de la Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla con los valores asignados en el año 1940 al metro cuadrado en las edificaciones a que se alude, además de otro certificado de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla expresiva de no haberse recibido cantidad alguna procedente de la testamentaría, manifestándose que don Manuel Balparda Castaños llevaba cobradas por trece fincas, según los certificados que presentaba, y de las que también acompañaba fotografías, siete millones novecientas treinta mil trescientas veintisiete pesetas con cuarenta y tres céntimos;

22. Resultando que a la vista de lo actuado y teniendo en cuenta que la resolución que en el expediente de investigación de bienes adoptase había de tener una patente relación con el acuerdo transaccional autorizado por el Protectorado, la Subsecretaría de este Ministerio propuso, y así se acordó por el excelentísimo señor Ministro en 14 de mayo de 1951, que con motivo de dicho expediente y de la resolución que sobre el mismo hubiera de adoptarse, se revisase todo lo actuado en relación con la transacción autorizada por este Ministerio por Orden de 29 de noviembre de 1943, y desarrollada por otras posteriores, ordenándose al propio tiempo que por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, Inspector central de las mismas, se efectuase una información

en Sevilla sobre este asunto, a consecuencia de lo cual, y para complementaria, se interesaron por la Subsecretaría del Departamento, en 7 de junio de 1951, diversos antecedentes, consistentes en copias de escrituras públicas, copias de determinados escritos presentados en actuaciones judiciales, datos registrales y certificación de las comprobaciones de valores en las liquidaciones del impuesto de derechos reales en determinadas transmisiones de inmuebles, cuyas comunicaciones han quedado cumplimentadas en la forma que aparece en el expediente y que en su lugar se recogerá, excepto lo que se refiere a las copias que habían sido solicitadas de escrituras otorgadas ante el Notario de Bibao don Celestino María del Arenal, las cuales no pudieron obtenerse por las razones expuestas por aquél a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya sobre la imposibilidad legal de hacerlo respecto de las escrituras interesadas;

23. Resultando que en el expediente tramitado a que se viene haciendo referencia se concedió audiencia a don Manuel Balparda Castaño, que lo evacuó mediante escrito de 30 de abril de 1952, y por otro posterior de 14 de octubre del mismo año, como consecuencia de la solicitud de ampliación que formuló; que la Junta Provincial de Beneficencia remitió a título de informe la comunicación de 19 de julio de 1954, transcribiendo lo acordado en su reunión del día 15 del mismo mes, y que como consecuencia de la petición hecha al efecto y en cumplimiento del artículo 68 de la Instrucción del Ramo, se concedió también la preceptiva audiencia a doña Matilde Lazo, poniéndole de manifiesto la misma documentación que al señor Balparda Castaños, y presentándose por dicha señora escrito de alegaciones con fecha 23 de abril de 1955, con lo que los trámites del expediente quedaron cumplimentados en su integridad;

24. Resultando que en las operaciones particionales de la herencia del señor Galíndez Balparda, verificadas de acuerdo con el testamento que posteriormente fué anulado por el Tribunal Supremo, se hicieron a favor de la testamentaria, representada por los albaceas don Félix, don Antonio y don Rafael de Balparda y Galíndez, don Rodrigo Sanjurjo e Izquierdo, don José de Vellido y Rodríguez y don Juan José Lugo y Guerrero las adjudicaciones correspondientes a las distintas hijuelas que a continuación se expresan.

A) Para pago de la pensión vitalicia de tres mil pesetas anuales, a la hermana del testador, doña Marcelina Galíndez y Balparda. La casa de San Pablo, número 31, con dos accesorios, y la de O'Donnell, número 3, de Sevilla, tasadas en 34.797 y 47.718 pesetas, respectivamente.

B) Para satisfacer la pensión vitalicia de cuatro mil quinientas pesetas anuales a doña Salud de Balparda y Castillo, la casa de García de Vinuesa, número 30, tasada en 141.126 pesetas.

C) Para la pensión vitalicia de mil quinientas pesetas anuales a don Juan José Balparda y Castillo, la casa de San Eloy, 28, y seis accesorios de la de Riego, que lleva el número 22, por 45.217 pesetas.

D) Para abonar la pensión vitalicia de mil quinientas pesetas anuales a doña Trinidad de Balparda y Castillo, la casa de O'Donnell, 8, en 35.750 pesetas.

E) Para satisfacer la pensión vitalicia de cinco pesetas diarias a la sirvienta del testador Josefa Fuentes, el edificio llamado parador de Extremadura (barrio de Triana), correspondiente a la calle de Castilla, número 175, tasado en 48.000 pesetas.

F) Con el objeto de crear el Banco Benéfico y cumplir las demás disposiciones de las cláusulas 14, 15 y 16 del testamento, para cuya ejecución se realizaban las operaciones particionales, con-

sistentes en donación de un edificio para Escuelas en Camas, creación de dicho Banco y otorgamiento de pensiones benéficas a alumnos de Comercio y Artes y Oficios—se le atribuyó—a la testamentaria, representada por sus albaceas, el haber de 1.363.507,01 pesetas, adjudicándose los siguientes bienes:

1. 42 obligaciones del Tesoro sobre las rentas de Aduanas de 500 pesetas nominales cada una, valoradas en 21.420 pesetas.

2. Un título de la renta anterior, al 4 por 100 de 500 pesetas nominales, valorada en 347.

3. Otro de la misma clase y valor.

4. Un título amortizable de 5.000 pesetas nominales, valorada en 3.940.

5. 2.222 arrobas y 22 libras de aceite, valoradas en 22.986,37 pesetas.

6. 8 títulos representativos de 40 acciones de la Sociedad de Aguas de Sevilla, por su valor de 20.000 pesetas.

7. Título provisional de la Compañía Sevillana de Saneamientos y Urbanización de 50 acciones, a 500 pesetas cada una, valoradas en 6.250.

8. 75.000 pesetas resto de crédito hipotecario a cargo de la Compañía del Castillo de las Guardas.

9. Crédito hipotecario de 45.000 pesetas contra don Juan José Murga y Lastra.

10. Crédito hipotecario de 10.000 pesetas, adeudadas por don Antonio Bordoallo Rodríguez.

11. Crédito hipotecario de 57.000 pesetas contra don Isidoro Cabrera y Guerra.

12. Crédito hipotecario por 6.000 pesetas, adeudadas por don José Quiriella y Novat.

13. Crédito hipotecario contra don Félix de Balparda y Galíndez, por la cantidad de 500.000 pesetas.

14. Crédito contra don Manuel Juan Alperiz de 19.838 pesetas, resto de otro mayor.

15. Otro de igual clase de 15.000 pesetas contra doña Teresa Gómez y García y don José González.

16. Otro de igual clase y cuantía y contra los propios deudores.

17. Otro contra los mismos, importante 3.000 pesetas.

18. Otro por valor de 6.000 pesetas, contraido por los mismos señores y de la propia clase.

19. Otro de 12.500 pesetas contra don José Calcaño, resto de otro mayor.

20. Otro de 6.000 pesetas a que se encontraba reducido el existente contra los señores sobrinos de Peña y Primo.

21. Otro de 2.000 pesetas, resto de otro mayor, contra don Ambrosio Gutiérrez Rey.

22. Otro de 1.500 pesetas contra don Francisco Gutiérrez.

23. Otro contra doña Amelia Díaz, viuda de Gutiérrez, importante pesetas 19.083,40.

24. Casa sita en O'Donnell, 23, de Sevilla, valorada en 141.732 pesetas.

25. Casa en la calle de la Encomienda, número 10, tasada en 27.500 pesetas.

26. Casa en Varflora, 34, por valor de 6.298 pesetas.

27. Casa en la calle de la Feria, 177, apreciada en 8.292 pesetas.

28. Casa en la calle de la Encomienda, 12, valorada en 9.211 pesetas.

29. Otra casa en la calle Alfarería, número 97, accesorio del barrio de Triana, de Sevilla en 4.320 pesetas.

30. Casa en la villa de Valencina del Acor, nombrada «Palacio y Corral de los Buéyes», calle de Abajo, 36, tasada en 9.746 pesetas.

31. Casa con bodega y huerto, conocida por Hacienda de la Constanca, en la misma villa, calle de Sevilla, sin número, valorada en 10.000 pesetas.

32. Suerte de olivar de siete y media aranzadas en el mismo término, sitio «Suerte de las Viñas» y «Villa Quemada», tasada en 6.000 pesetas.

33. Otra suerte de olivar, después tie-

rra calma en el pago de las viñas, nombrada «Estacada de María de la Cruz», de siete y media aranzadas, que se valora en 1.500 pesetas.

34. 271.223,93 pesetas en el activo metálico.

Como resumen de estas adjudicaciones quedaba una diferencia en menos a favor de esta hijuela de 472,31 pesetas, que debían abonarle en metálico doña Matilde Alfonso y doña Sofía Bordallo.

25. Resultando que en 18 de noviembre de 1902 al rectificarse las operaciones particionales a que se ha dejado hecha referencia, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Joaquín de Reyna, se hicieron constar en la misma las siguientes modificaciones respecto de las adjudicaciones aludidas: a) Se refundieron hipotecariamente las casas de O'Donnell, 23, y Encomienda, 10, por formar de hecho una sola. b) Se reconoció a favor de don Félix de Balparda y Galindez una donación hecha por el causante de 493.469,81 pesetas, para cuyo pago se destinó la parte correspondiente del crédito de 500.000 pesetas contra el donatario que había sido adjudicado en la hijuela a la testamentaria últimamente reseñada. c) Por lo que hace a las adjudicaciones de las fincas comprendidas en los números 26, 27, 28, 30 y 32 de dicha hijuela habían de entenderse adjudicadas con el gravamen de la pensión e hipoteca por todo su valor constituida a favor de doña Josefa Fuentes Bejarana y la condición de no poderse enajenar mientras subsistiera la pensionista, que contaba setenta y cuatro años en la fecha del otorgamiento de esta escritura en 1902. d) Como consecuencia de las modificaciones aludidas y de las demás consignadas en dicha escritura de rectificación de operaciones particionales, el importe del cuerpo general de bienes quedó reducido a pesetas 1.843.751,77; el capital líquido, a pesetas 1.801.553,89; el líquido caudal, a 1.132.006,20 pesetas, y finalmente, la hijuela a la testamentaria formada para atender a la creación del Banco benéfico y cumplir las demás disposiciones de tal carácter del testamento, quedaba reducida en su importe a 779.398,20 pesetas.

Vista la Instrucción del Ramo, los preceptos de la legislación civil que se citarán y las sentencias del Tribunal Supremo de que se hará mención; y

1.º Considerando que la complejidad del actual expediente se deriva, de una parte, como consecuencia obligada de los cincuenta y cinco años transcurridos desde el fallecimiento de don Ramón de Galindez Balparda, a lo largo de los cuales, salvo en muy contadas ocasiones, se han desarrollado y multiplicado procedimientos administrativos y judiciales e incidentes numerosos; por otro lado, por el volumen extraordinario que como simple efecto de aquella otra circunstancia han alcanzado materialmente en el archivo de este Departamento los antecedentes y legajos correspondientes a esta Fundación, en los cuales se entremezclan aspectos y cuestiones diversas que obligan a un metódico estudio de los mismos, y finalmente, las posiciones personales traducidas al ámbito procesal por quienes hoy aparecen interesados en el expediente de investigación, planteando problemas y aspectos que en ocasiones tienen muy poca relación con lo que cabe sea objeto de consideración y resolución en aqué.

2.º Considerando que por lo expuesto es indispensable reducir a sus estrictos y verdaderos límites los problemas que pueden ser estudiados en estas actuaciones y así se debe partir de la base de la existencia legal de la transacción autorizada por este Protectorado, en su Orden de 29 de noviembre de 1943 por la que se señaló como cifra transaccional la de 1.055.243,84 pesetas, libre de cualquier deducción, de cuya Orden son mero reflejo ejecutivo, de cumpli-

miento o desarrollo las demás dictadas sobre el particular, como ha reconocido el Tribunal Supremo al resolver los recursos contencioso-administrativo interpuestos contra aquellos pronunciamientos posteriores a la Orden citada por los hermanos Lazo Bordallo.

3.º Considerando que en estas condiciones son muy determinados y precisos los límites de los aspectos a considerar sobre la forma en que se llevó a efecto la fijación de los términos transaccionales, y así se debe descartar desde el principio la cuestión planteada por doña Matilde Lazo, relativa a la personalidad de don Manuel Balparda Castaño, ya que el artículo 1.158 del Código Civil dispone que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, y ya lo conozca, lo apruebe o lo ignore el deudor y forma de pago, es la implícita para cada uno de los contratantes, en un convenio transaccional, debiendo tenerse en cuenta además que dicho señor substituyó como heredero, después de haber sido su apoderado, a su padre, don Rafael de Balparda Galindez, al que, efectivamente, como dicha señora afirma, no cabía reconocerle jurídicamente calidades de albacea del señor Galindez Balparda, por no serlo sino en el testamento de 1891, anulado por el Tribunal Supremo pero no en el de 1884, que constituía la ley de la sucesión, pero que, evidentemente estaba interesado en ella, había sido quien había hecho la propuesta inicial de transacción, y con él habrían tenido que entenderse, al menos en parte, los litigios en defensa de los intereses fundacionales, por lo que con gran amplitud le era aplicable a su vez el mencionado artículo 1.158 del Código Civil;

4.º Considerando que entrando en el fondo de los problemas que plantea y sugiere, la investigación promovida por doña Matilde Lazo y la información complementaria llevada a efecto por el Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951 puede reducirse a síntesis el expediente refiriéndole a los efectos económicos que como secuela de la transacción ha tenido ésta puestos de manifiesto con posterioridad a la misma, siendo éste uno de los aspectos que el expediente de investigación y la información aludida coinciden en someter a estudio;

5.º Considerando que por doña Matilde Lazo se ha aportado certificación del Aparejador de obras don Manuel Núñez Rivera, que determina los valores en 1943 asignables a las casas sitas en Sevilla que relaciona y que ascienden a 6.050.000 pesetas.

6.º Considerando que según la documentación de este expediente y los datos obtenidos, la casa de O'Donnell, 6, fué vendida por don Manuel Balparda Castaño a don Otilio Martín en 187.500 pesetas, según la declaración de éste y el documento privado que se testimonió en el sumario contra el señor Balparda, a instancia de los hermanos Lazo Bordallo, núm. 288-44 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Sevilla; que por declaración de don Julián Díaz Salazar en el mismo sumario resulta que compró la casa de García de Vinuesa, 30, en pesetas 365.000; que la de O'Donnell, 22 fué vendida en 120.000 pesetas a don Juan Vega, las de O'Donnell, 23, y Encomienda (o José de Velilla), 10 y 12, en 500.000 pesetas, a don Primitivo Santos, y la de la calle Varflora, 34, en 10.000 pesetas a don José Vera; que la Hacienda la Constanza, situada en Valencia fué vendida a los señores Luque y Morgado en 8.000 pesetas; el olivar del mismo término en 12.828 pesetas a don Leocadio Rodríguez, y la finca denominada «Viña La Chispa» a don José Carmona en 167.500 pesetas, todo lo cual da un total obtenido por la venta de las fincas expresadas de 1.361.828 pesetas, independientemente de la cuestión relativa a la per-

tenencia a esta sucesión de las fincas y negocio «La Montaña», de Camas, a que ayudó la señora Lazo; debiendo tenerse en cuenta que los precios de venta expresados corresponden a la escritura pública única en unos casos, en otros a documentos privados, en ocasiones a simple manifestación de los interesados, sin otra comprobación, por lo que siendo absolutamente seguro que en ninguno de los casos aludidos tales cifras serán superiores a las reales, en cambio debe admitirse la posibilidad acusadísima de que los precios convenidos y las cantidades recibidas como consecuencia de las transmisiones por don Manuel Balparda Castaño sean muy superiores al total expresado, con independencia de que si, como la señora Lazo sostiene, «La Montaña» estuviese—en las mismas condiciones jurídicas que las fincas indicadas—en la sucesión del señor Galindez Balparda, aquella cifra resultaría aproximadamente duplicada;

7.º Considerando que de los datos obtenidos por examen de los libros de los Registros de la Propiedad de los distritos de Mediodía y Norte de Sevilla con motivo de la información ordenada por este Ministerio, aparece que la casa de O'Donnell, 3, fué gravada por don Manuel Balparda Castaño, estando afecta a dos hipotecas una, de 180.000 pesetas, a favor de la Caja de Ahorros Provincial, y otra, de 925.000 pesetas, al Grupo constituido por los Bancos Central, Santander Bilbao, Alemán Transatlántico, Zaragozano, Exterior de España, Español de Crédito, Vizcaya, Hispano Americano y Urquijo y Banca Borrero; que la de San Pablo, 31, respalda de una hipoteca de 61.000 pesetas a dicha Caja de Ahorros y de otra de 250.415,43 pesetas al citado grupo de Bancos; que la de la calle Feria, 177, está gravada con una hipoteca a la repetida Caja de Ahorros, de 61.000 pesetas, y con otra de 260.000 pesetas a aquel grupo bancario, y que la de Castilla, 175, tenía constituida sobre ella una hipoteca para la Caja de 330.000 pesetas y otra de 945.000 para los Bancos agrupados de referencia, por lo que respondiendo estos cuatro inmuebles, respectivamente, en concepto de hipoteca por 1.105.000, 319.415,43, 321.000 y 1.275.000 pesetas, todas ellas representan un valor hipotecado de 3.020.415,43 pesetas por lo que, dada la cuantía por la que es usual especialmente en Entidades oficiales y bancarias la concesión de hipotecas respecto del valor total asignado al inmueble gravado, no es excesivo calcular que el correspondiente a estas cuatro fincas, ninguna de las cuales está comprendida en el Considerando anterior, debe ser evaluado en unos 5.000.000 de pesetas;

8.º Considerando que además de los inmuebles mencionados en los dos Considerandos anteriores existen otros transferidos plenamente a don Manuel Balparda Castaño, según debe tomarse en cuenta a virtud especialmente del examen de las escrituras a que pasamos a referirnos;

9.º Considerando que por don Manuel de Balparda y Castaño se otorgó en 6 de junio de 1945 ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, bajo el número 1.085 de su protocolo, escritura de protocolización de la «Relación descriptiva y valorada de bienes que pertenecieron a don Ramón de Galindez y Balparda, y que adquiridos por don Manuel de Balparda y Castaño, a virtud de la transacción convenida con la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla en el juicio universal de testamentaria del causante» presentaba a los efectos de obtener la inscripción a su nombre en los Registros de la Propiedad, en la cual se ratificó por otra escritura otorgada ante el mismo fedatario en 4 de julio de 1945 bajo el número 1.316 del protocolo, por la que, además, el señor Balparda requirió al Vicepresidente y Presidente habitual de la Junta Provincial

de Beneficencia de Sevilla para que expusiera si el otorgamiento expresado era consecuencia de la transacción efectuada, realizándose así por diligencia el día siguiente al otorgamiento de esta escritura; habiendo dado lugar estas escrituras a la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1945, aprobándose por ajustarse a los términos de la transacción efectuada, la cual fué recurrida en vía contencioso-administrativa por don Rodrigo Lazo Bordallo, habiéndose dictado sentencia por la que se desestimó dicho recurso, con fecha 22 de febrero de 1955:

10. Considerando que en la escritura de protocolización objeto del Considerando anterior se incluyen por don Manuel Balparda Castaño como bienes adquiridos por él, en virtud de la transacción, los siguientes inmuebles:

En Sevilla:

1. O'Donnell, 23.
2. Encomienda (o José de Velilla), 10 y 12.
3. Varflora, 34.
4. Feria, 177.
5. Encomienda (o José de Velilla), 14.
6. Alfarería, 97.
7. O'Donnell, 3.
8. O'Donnell, 6.
9. García de Vinueva, 30.
10. Castilla, 175.
11. San Pablo, 31.
12. San Eloy, 28, y 6 accesorio de Riego y 22 de San Eloy.
13. Bustos Tavera, 13, y 21 accesorio de Gerona.
14. Solar en la calle de la Inquisición, que forma parte del convento de la Paz, en Bustos Tavera, 6.
15. Gerona, 19.
16. Gerona, 23.
17. Saucedá, 5.
18. Jesús del Gran Poder, 40.
19. Encomienda (o José de Velilla), 8.

En Dos Hermanas:

20. Casa en la calle Real de Sevilla, 26, con un área de 179.40 metros cuadrados.
21. Otra casa señalada también con el número 26 en la calle Real de Sevilla, con un área de 180.345 metros cuadrados.

En Valencina:

22. En calle de Abajo, 6, Casa-Palacio y Corral de los Bueyes.
23. Hacienda la Constanza, en calle Sevilla, sin número, pero correspondiente al 1.
24. Olivar llamado Estacada de María de la Cruz, en el Pago de las Viñas;

11. Considerando que por lo expuesto correspondiente a manifestación ante Notario hecha por don Manuel Balparda Castaño, a efectos de producir inscripciones en el Registro de la Propiedad, no puede haber la menor duda de que, como consecuencia de la transacción aprobada por este Ministerio, dicho señor adquirió al menos los veinticuatro inmuebles relacionados, y que, por tanto, además de las fincas vendidas relacionadas en el sexto Considerando y de las hipotecadas mencionadas en el séptimo, existen otros diez inmuebles adquiridos por el señor Balparda por tal concepto, cuyo valor real no es posible determinar, pero para lo que puede servir de índice, la circunstancia de que una de estas fincas no comprendidas en aquellos Considerandos, la de la calle de Jesús del Gran Poder, 40, de Sevilla, tiene asignado en la escritura de protocolización y sólo por su 80 por 100 (por la mención que se hace de un usufructo), 96.000 pesetas, y en el mismo instrumento se atribuyeron a las de Feria, 177, y San Pablo, 31, respectivamente, 26.950 y 86.400 pesetas, y, sin embargo, aparecen respondiendo hipotecariamente, y por ese mismo orden, por 321.000 y 319.415,43 pesetas (Considerando séptimo); todo lo cual lleva a la ineludible conclusión

de ser sumamente elevada la cantidad que debe sumarse al valor de los inmuebles vendidos e hipotecados, que, según los cálculos bajos de los Considerandos sexto y séptimo, alcanzaban cerca de seis millones y media de pesetas, sin que, por otra parte, sea necesaria la determinación precisa de ese valor a los efectos que según lo expuesto resulta ya como conclusión ineludible de este expediente:

12. Considerando que al enjuiciar este resultado adquieren particular relevancia algunos otros hechos en la actuación de don Manuel Balparda Castaño: el primero reflejado en sus declaraciones prestadas en el sumario promovido contra él por los hermanos Lazo Bordallo ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Sevilla, en el sentido de que la casa número 23 de la calle de O'Donnell era ajena a la herencia de que se trata, sin que debiera entrar en su partición, y que se consideraba copropietario con otras de las casas de O'Donnell, 6; Castilla, 175, y San Pablo, 31, y de 500 acciones de la Compañía Sevillana de Saneamiento y Urbanización, por lo que desde luego se negaba a hacer entrega de dichas fincas; y, sin embargo, ya se ha señalado como esos cuatro inmuebles fueron comprendidos por el mismo señor en la escritura de protocolización de relación de bienes hereditarios de 6 de junio de 1945, en la que después de manifestar expresamente la vigencia ordenada por el Tribunal Supremo del testamento de 1884 de don Ramón de Galindez Balparda, el señor Balparda Castaño incluye aquellos bienes como adquiridos por él «a virtud de la transacción convenida»; reconocía que a la Fundación testamentaria correspondía un legado de residuo, y que éste «no es una manda o institución hereditaria a simple título particular, sino que recoge en su acervo toda la herencia del fundador a que no alcanzan otras disposiciones privativas»; agrega que en la relación descriptiva que protocoliza comprende cuantos bienes «integran el residuo de herencia de don Ramón Galindez», incluso los que afectos a usufructo debían adjudicarse según la Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, y que al terminarse el carácter de yacentes que desde el fallecimiento del causante tuvieron todos aquellos bienes del residuo de su herencia pasaban a don Manuel de Balparda Castaño mediante la transacción convenida;

13. Considerando que otro hecho de influjo en la valoración de los hechos lo constituye la circunstancia de que los términos de la transacción fueron establecidos en 29 de noviembre de 1943; que hasta el 15 de febrero de 1944 no se tuvo por hecha su aceptación por el señor Balparda Castaño; que en 16 de febrero de 1945 fué cuando se aceptó la fianza presentada por dicho señor, y que hasta un año después no terminó el plazo que se le concedió para la entrega de la totalidad de la fianza, y, sin embargo, según las declaraciones y datos mencionados en considerandos anteriores y que por esta razón no se repiten, la casa de O'Donnell, 6, fué vendida por don Manuel Balparda en 22 de marzo de 1943; y en diciembre del mismo año la de García de Vinuesa, 30, como en junio del repetido año 1943, había enajenado la Casa-Palacio de Valencina, todo ello, por tanto, en fechas en que la transacción no se había ultimado, alguna incluso antes de resolverse sobre la oferta que el señor Balparda había formulado, y todas ellas con anterioridad al momento en que la escritura de protocolización de 6 de junio de 1946, con la prestación de su conformidad por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla en 5 de julio siguiente, pudieron surtir efecto en los Registros de la Propiedad, determinando, a su vez, la Orden ministerial de 29 de septiembre del mismo año de aprobación de aquellas escrituras por ajustarse a la transacción convenida;

14. Considerando que todo ello constituye en conjunto (apreciado conforme a las más simples reglas de la sana crítica) la existencia de unos hechos que puestos en relación con la transacción efectuada deben ser valorados sobre una doble base: de una parte, aquellos principios que aparecen implícitos en la transacción para fijar los términos «queridos» en el convenio, y de otro lado, a la luz de principios immanentes de derecho natural ineludibles en toda apreciación de esta clase;

15. Considerando, por lo que hace al primer aspecto, que si bien es cierto que toda transacción supone a la vez un modo de adquirir y una forma de enajenar, puesto que se obtiene de la contraparte el reconocimiento de un derecho pleno sobre lo que se recibe y se cede otra porción del derecho que se estimaba como propio, el negocio jurídico que se concluye no tiene un mero carácter abstracto, sino que corresponde a unas situaciones de hecho determinadas que en la valoración—en cuanto adquiere y en cuanto cede—que hace cada una de las partes, permite llegar a la conclusión del acuerdo, puesto que partiendo los contratantes de puntos ideales vienen a encontrarse en otro que teóricamente corresponde a la equidistancia de aquéllos, es decir, en fórmula magnética y no dando a esta expresión carácter rígido, sino fluido, a la mitad de lo que cada uno aspiraba a recibir;

16. Considerando que por ello era perfectamente ajustado el criterio que surge de la Orden de 29 de noviembre de 1943 de adoptar como base arbitraria para la transacción el 50 por 100 del caudal relicto, como se menciona en aquella disposición, lo que evidencia que, como es natural, los cálculos se hacían sobre valores determinados, aunque fueran imprecisos;

17. Considerando que de lo indicado es exponente también la circunstancia de que ofrecida por don Manuel Balparda Castaño la transacción sobre la base de 779.398,20 pesetas, y recabado informe del Letrado de Beneficencia, señor González Santos, que dirigía el juicio de testamentaria promovido por la Fundación, dicho Abogado emitió informe favorable a su aceptación, y lo mismo la Junta de Beneficencia en 14 de agosto de 1942 aprobando el dictamen de aquél del día 7 del mismo mes; y, sin embargo, no obstante el valor que se atribuía a aquellos informes con el prestigio del Letrado aludido que desempeñaba el Decanato del Colegio de Sevilla, este Ministerio, en 18 de septiembre siguiente, interesó de la Junta ampliación a su dictamen, debiendo «especificar con todo detenimiento y aduciendo los motivos que la determinen a aceptar la cantidad concretamente ofrecida, y no otra, motivos que conviene exponer con sus fundamentos jurídicos y expresión aritmética de cada uno de los conceptos componentes de la cifra expresada», lo que dio lugar al informe de 12 de mayo de 1943 de la Vicepresidencia de aquella Junta, aprobado por ésta dos días después, en el que si bien pudo merecer los elogios de luminoso informe con que fué calificado, sin duda atendiendo a la amplitud y precisión en la exposición de antecedentes, fué lo cierto que no se hizo en él una expresión determinada de los motivos, por lo que se había aceptado como suficiente la cifra de 779.398,20 pesetas, ni se mencionó ninguna otra, resultando ahora que tal defecto en la información que se había recabado fué consciente y deliberado, ya que en la comunicación de dos de octubre de 1953 y en la de 19 de julio de 1954 recibidas en el expediente de que ahora se trata, dicha Junta de Beneficencia, sin informar tampoco sobre la procedencia de admitir o no las denuncias hechas en el expediente de investigación, reitera en ambas con una evidente preocupación exclusiva por el aspecto de responsabilidad de la transac-

ción, la misma frase: que la Junta se abstuvo cuidadosamente de señalar cifra alguna base de la transacción», poniendo así de manifiesto que tal abstención se hizo poniendo en ello cuidado o atención y olvidando que había informado favorablemente sin rectificación posterior como suficiente la cifra antes aludida de 779.398.20 pesetas.

18. Considerando que ello no implica la determinación de responsabilidad administrativa, puesto que la estimación aludida debió basarse, de una parte, en errores de cálculo que sólo se han puesto de manifiesto cuando el señor Balparda Castaño ha enajenado y gravado los inmuebles adquiridos por la transacción, y de otra, por errores, menos explicables, pero sin duda también existentes en el Letrado de Beneficencia, que partía de la base de que la mayor parte de los bienes respecto de los cuales hubiera de ejercerse la reivindicación, estaban transferidos a terceros, siendo así que no ya en el año 1942, sino en 1945, según se expone en la escritura de protocolización que otorga el señor Balparda Castaño en 5 de junio de ese último año, la mayor parte de los inmuebles en cuestión estaban todavía inscritos a nombre del albaceaazgo de don Ramón Gamúez Balparda, y algunos del mismo causante, sin posibilidad, por tanto, de prescripción adquisitiva a favor de aquellos, puesto que por las condiciones de la inscripción no estaban poseyendo en concepto de dueños.

19. Considerando que la acción del Protectorado aprobando la transacción en tales condiciones sólo elogios merece, en cuanto al cuidado con que procuró defender los intereses de la Fundación, y así lo pone de manifiesto, que sin conocer con exactitud en aquel momento el valor real que después se ha evidenciado tenían los bienes, partiendo del error de la titulación registral vigente entonces de las fincas de que se trataba, y sin más informe que el que estimaba suficiente la cifra de 779.398.20 pesetas, estableció unos cálculos arbitrarios sobre el 50 por 100 del caudal relictivo, y tomando en consideración los intereses legales que se hubieran obtenido, estableció por propia iniciativa una cifra muy superior a aquella, que se fijó primeramente en 1.213.430.26 pesetas, y después del reajuste efectuado en virtud de determinadas rectificaciones de cifras quedó señalada en la de pesetas 1.055.243.82 en la Orden de 29 de noviembre de 1943.

20. Considerando que una adecuada interpretación de los términos en que fué autorizada la transacción lleva, por tanto, a concluir que la base matemática que sirvió para establecer los cálculos quedó en forma desproporcionada, superior a las oscilaciones admisibles en un contrato transaccional, a la vista de las comprobaciones de valor real que han dado los actos de enajenación y gravamen efectuados y conocidos con posterioridad, llevados a cabo por don Manuel Balparda Castaño.

21. Considerando que, sin embargo, no es necesario entrar en disquisiciones sobre los términos interpretativos de aquel convenio, sino simplemente recoger algo que con su exquisita prudencia y sabiduría ha sido objeto de alusión por el Tribunal Supremo, al que—como dice el señor Nieñez Lagos comentando doctrinalmente esta materia—cabe el honor de haber sido hasta nuestros días el fiel custodio de una antigua tradición jurídica del derecho patrio que sin vacilación ni interrupción de ninguna clase prociama abiertamente: nadie debe enriquecerse sin causa en perjuicio de otro; y así cuando el Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de marzo de 1948, declaró la incompetencia de la jurisdicción que había conocido del recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Matilde Lazo contra la Orden de 16 de febrero de 1945 (que había declarado bastante la fianza ofrecida por don Manuel Balparda), se-

ñalaba aquel Alto Tribunal, con su finura de concepto habitual, que no había podido conocer de otros aspectos a que aludía; y agregaba: «y especialmente si el contrato transaccional se ajustaba a aquellos principios morales fundamentales de todo contrato que eviten que alguna de las partes llegue a obtener el enriquecimiento torticero que fastiga y repudia la Regla XVII del Título XXXIV de la Partida VII del Código de las Siete Partidas».

22. Considerando que a la luz, por tanto, de fundamentos jurídicos y morales tan simples, a este Ministerio sólo le cabe actualmente declarar que del conjunto de lo actuado surge la existencia de hechos suficientes para estimar que se haya producido aquella situación de enriquecimiento injusto por parte del señor Balparda Castaño sobre la base de un instrumento jurídico formalmente correcto, pues como dice también el mismo comentarista antes citado, el eje cardinal de la teoría del enriquecimiento está en el tránsito de valor sin causa de un patrimonio a otro, verificado externamente de conformidad con el derecho objetivo, pues si no apareciera el desplazamiento patrimonial como algo devenido según Derecho, no llegaría a tener existencia.

23. Considerando que abundando en el mismo criterio, al no reconocerse en nuestro derecho positivo la existencia del llamado negocio jurídico abstracto o sin causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.275 del Código Civil, es claro que se podrá declarar ilícita una convención que haya lugar a demostrar la inexistencia de la razón que legitima una cesión de patrimonio y de derechos de la índole de la que ahora se considera, y sin duda alguna si la falta de causa se acredita, y con ella la injusticia del enriquecimiento, se impondrá el ejercicio de la acción resolutoria con la restitución consiguiente o con la oportuna indemnización de los daños y perjuicios sobrevenidos a una de las dos partes contratantes, habida cuenta de que en este caso se desprende que en la transacción convenida existe un enriquecimiento para un patrimonio y un correlativo empobrecimiento para otro; un nexo o vínculo directo entre estos dos efectos; y finalmente, una evidente falta de causa, puesto que la transacción supone precisamente una cesión a medias, o sea una pérdida equivalente para las dos partes, sirviendo de apoyo al criterio propugnado numerosas sentencias de nuestro Tribunal Supremo, entre otras, y para citar sólo las más recientes, la de 6 de junio de 1951 (2.º Considerando) y la de 5 de diciembre de 1953 (último Considerando).

24. Considerando que para evitar la definitiva consolidación del perjuicio sufrido debe fijarse también la atención en la posibilidad de alegar la existencia de la lesión enorme conocida como lesión *ultra dimidium*, que puede traducirse como la posibilidad de rescindir una compra de inmuebles cuando el precio pactado sea inferior a lo que se reconoce como justo y equitativo, ya que si bien no se olvida que no ha existido una compra, sino una transacción, hay que tener en cuenta que el artículo 1.809 del Código Civil define esta última como un contrato para evitar o para poner fin a un pleito, y si además se considera que en este caso se cedió un conjunto de bienes y de derechos por una cantidad en metálico, no habrá dificultad en admitir que la forma y sustancia de la transacción fué en esencia la de una compraventa, en la que puede tener lugar, y así ha ocurrido, la lesión enorme; y la vigente legislación del Impuesto de Derechos Reales abona este criterio al disponer la forma de calificar, en derecho y a efectos fiscales toda transacción, según el número 5.º del artículo 23 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947, pues como admite la sentencia de 8 de marzo de 1923, dentro del área de la transacción pueden darse figuras contractuales muy diversas, incluso

un contrato de prenda, por lo que será igualmente razonable entender que una compraventa puede muy bien configurarse transaccionalmente, a los efectos de que de ella se pueda derivar la existencia de una lesión de intereses de más de la mitad del importe de la cosa vendida; y en otro orden de cuestiones, si por una parte, según el artículo 1.299 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de toda acción rescisoria—como es la que deriva de la lesión enorme—es el de cuatro años, resulta altamente interesante recordar que por la sentencia de 30 de abril de 1872 se declaró que para esta acción el plazo prescriptivo es el de treinta años, seguramente ante la consideración al plazo dilatado que es necesario que transcurra para alegar una prescripción de dominio que beneficie al poseedor sin justo título ni buena fe.

25. Considerando que establecida aquella conclusión, a este Ministerio, como Protectorado de la beneficencia docente, sólo le cabe esperar la resolución judicial que se produzca en el litigio que se promueva, por aplicación del principio del artículo 71 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y además, teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de febrero de 1955 resolviendo recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rodrigo Lazo Bordallo contra Orden ministerial de 29 de septiembre de 1945 de que la transacción a que se viene haciendo referencia es un contrato de carácter civil regulado por los artículos 1.809 al 1.819 del Código Civil; y siendo su naturaleza de tal clase, lo son también las cuestiones que sobre ella surjan, correspondiendo la competencia para conocerlas exclusivamente a la jurisdicción civil.

26. Considerando que estimada la procedencia de que se ejerciten las acciones judiciales pertinentes, derivación de todo lo recogido en este expediente, y habida cuenta del carácter civil de los problemas y de la acción y de la jurisdicción que debe conocer, aquella habrá de ser ejercitada por la Fundación como persona jurídica que ha sufrido el empobrecimiento o perjuicio económico correspondiente al enriquecimiento de la otra parte, dando al Patronato, como representación de aquella persona jurídica, y al Letrado que dirija el litigio, bajo las instrucciones de aquél, autorización lo suficientemente amplia para el estudio e incoación del litigio en la forma más conveniente para que quede garantizado el actual patrimonio de la Fundación, sometiéndolo a los Tribunales la restitución de los bienes adquiridos por don Manuel Balparda en virtud de transacción, representando el valor de los enajenados por el precio obtenido realmente; exigiendo por la vía de indemnización de daños y perjuicios lo que restase por recibir, o por cualquier otro medio procesal que se estime más conveniente, sin perjuicio de que la demanda que haya de presentarse sea remitida previamente a este Protectorado como determina la Instrucción del Ramo.

27. Considerando que para llevar a efecto lo expresado debe autorizarse a la Subsecretaría del Departamento para proveer lo necesario para la designación del Letrado que haya de dirigir judicialmente las actuaciones pertinentes en nombre de la Fundación, cursando las instrucciones que procedan así como para tomar cuantas medidas sean precisas para cumplimiento de lo que esta Orden se dispone, incluso promoviendo del Ministerio nuevos pronunciamientos sobre aspectos no incluidos en la resolución que ahora se adopta, complementarios de la presente Orden.

28. Considerando que iniciando este expediente con el de investigación promovido por doña Matilde Lazo Bordallo, es necesario hacer declaraciones especiales respecto del mismo, procediendo su aprobación y, en consecuencia, el reconocimiento a favor de la denunciante del

derecho al premio de investigación del 20 por 100 de los bienes investigados, teniéndose como tal los que fuesen recuperados en cuanto supongan de exceso sobre la cantidad entregada por el señor Balparda como transacción, conforme a lo preceptuado en el artículo 70 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ya que tales bienes resultarían disfrutados por personas sin ningún derecho sobre ellos, dado el carácter de legataria de residuo que corresponde a la Fundación; pero teniendo en cuenta que la existencia del derecho de la Institución ha de ser objeto de decisión judicial, hasta que esta se pronuncie no podrá tener carácter firme aquella determinación por impedirlo preceptivamente el artículo 71 de la Instrucción, que determina que cuando los bienes investigados se hallasen en litigio tendrá que esperarse a la resolución de éste para hacer las aplicaciones necesarias, siendo también de obligado acatamiento la Real Orden de 10 de marzo de 1926, que dispone que el premio de investigación se abonará a medida que vayan recuperándose los capitales investigados, sin que baste para el pago haber sido descubiertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación instituida en Sevilla por don Ramón Galindez Balparda para ejercer cuantas acciones judiciales procedan, derivadas de enriquecimiento injusto obtenido por don Manuel Balparda Castaño en la transacción a que se refiere este expediente, aprobada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1943 y desarrollada por otras posteriores de las que queda hecha mención.

Segundo. Autorizar a la Subsecretaría del Departamento para dictar las medidas necesarias para cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden, así como para promover, en su caso, nuevas resoluciones complementarias de las que ahora se adoptan y concretamente para que provea lo necesario a fin de llevar a efecto la designación de los nuevos Letrado y Procurador que hayan de dirigir y representar judicialmente a la Fundación.

Tercero. Que el Abogado designado para ostentar la defensa de la Fundación de que se trata estudie, en relación con el Patronato, las acciones que deban ejercerse en virtud de la autorización concedida en el número 1.º y redacte el proyecto de demanda, remitiéndolo a este Protectorado para su aprobación previa a su formulación.

Cuarto. Aprobar el expediente de investigación promovido por doña Matilde Lazo Eordálic, reconociéndole el derecho al premio del 20 por 100 de los bienes a que resultase tener derecho la Fundación en virtud del procedimiento judicial expresado, en cuanto excedan de la cantidad entregada por don Manuel Balparda Castaño conforme a la transacción a que se refiere este expediente, cuyo premio de investigación se abonará, en su caso, en la proporción en que la Fundación recuperase los bienes sobre los cuales se le reconoce aquel derecho a la denunciante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ramón Navarrete Maiocchi.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día 3 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Tér-

mino de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ramón Navarrete Maiocchi.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don Ramón Navarrete Maiocchi en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se disponen algunas modificaciones en la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de mayo de 1954 constituyó las Comisiones Ejecutiva y Permanente encargadas de organizar los actos conmemorativos del primer Centenario del nacimiento de don Marcelino Menéndez y Pelayo conforme a lo dispuesto en el Decreto de 15 de enero de 1954. Considerando la conveniencia de aumentar y modificar la composición de tales Comisiones en la forma que se dispone en la presente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Serán Vocales de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo además de las personas determinadas en el artículo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1954, el Obispo de Santander, el Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional, el Comisario de Extensión Cultural del mismo Departamento y el Académico don José María de Cossío.

Segundo.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional formará parte de la Comisión Permanente del Centenario como Vicepresidente de la misma.

Cesa en el cargo de Vicesecretario de la Comisión Permanente don Rodrigo Fernández Carvajal, a quien se le agradece los servicios prestados, y se designa para el mismo puesto a don Gaspar Gómez de la Serna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se constituye la Comisión técnica que ha de dictaminar sobre los libros de texto de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Decreto de 1 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18), por el que se reglamenta la selección de libros de texto para Enseñanza Media, crea en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión Técnica para dictaminar sobre dichos libros de texto.

Es necesario ahora proceder a constituir dicha Comisión con las dos Secciones que prevé el citado Decreto; la primera de ellas subdividida en tantas Subsecciones como Direcciones Generales interesadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en este Ministerio la Comisión Técnica creada por el artículo tercero del Decreto de 1 de

julio de 1955 para dictaminar sobre los libros de texto de Enseñanza Media, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento. El Secretario de la misma será designado por el Ministro.

Art. 2.º La Comisión Técnica estará compuesta por dos Secciones.

La Sección primera tendrá como función la valoración doctrinal y didáctica, así como la presentación tipográfica de los libros de texto.

La Sección segunda tendrá por objeto el asesoramiento del Ministerio respecto al precio de dichos libros de texto.

Art. 3.º La Sección primera funcionará en Subsecciones, una para los libros de texto relativos a Centros que dependan de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, otra para los libros de texto relativos a Centros que dependan de la Dirección General de Enseñanza Media, otra para los libros de texto de las Escuelas del Magisterio dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y otra para los relativos a Centros que dependan de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Cada una de ellas será presidida por el Director general respectivo y contará con dos representantes más de la propia Dirección General Formarán parte, además de las respectivas Subsecciones, dos representantes de cada una de las Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Consejo Nacional de Educación designados por la Comisión Permanente del mismo, debiendo ser la representación de cada Sección en la proporción de uno de la Enseñanza oficial y otro de la privada. En lo relativo a la Enseñanza Laboral habrá, además, un representante de la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

El Frente de Juventudes y la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. designarán, respectivamente, un representante en cada una de las citadas Subsecciones, al objeto de que sea convocado cuando hayan de discutirse libros sobre «Formación del Espíritu Nacional» y «Enseñanzas del Hogar».

Igualmente la Comisión Episcopal de Enseñanza designará un representante en cada una de las Subsecciones indicadas, al efecto de que sea convocado cuando hayan de dictaminarse los libros sobre «Formación Religiosa».

Art. 4.º La Sección segunda estará presidida por el Secretario general Técnico del Departamento y comprenderá un representante de cada una de las Direcciones Generales indicadas y dos representantes del Instituto Nacional del Libro.

Art. 5.º Las obras que se sometan a los concursos de libros de texto serán presentadas en la Dirección General que corresponda, siguiéndose luego la tramitación establecida en el artículo cuarto del Decreto de 1 de julio de 1955.

Art. 6.º Los miembros de la Comisión Técnica devengarán asistencia con arreglo al vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se anuncia a concursos-oposición las plazas de Profesores Adjuntos que se detallan de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes las dotaciones de Profesores adjuntos de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 al 25 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), ha resuelto:

Primero. Anunciar concursos-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos adscritos a los grupos de enseñanzas que se citan de los Centros que se expresan a continuación, con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Béjar:

Grupo quinto, Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica.

Cádiz:

Grupo cuarto, Física, Termotecnia y Química.

Gijón:

Grupo cuarto, Física, Termotecnia y Química.

Grupo séptimo, Mecánica general y aplicada.

Grupo undécimo, Electrotecnia general y especial.

Linares:

Grupo undécimo, Electrotecnia general y especial.

Villanueva y Geitru:

Grupo quinto, Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica.

Segundo. Para poder tomar parte en los mismos será condición necesaria que los aspirantes justifiquen reunir los requisitos determinados en el artículo 23 del mencionado Decreto de 4 de abril de 1952.

Tercero. Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil del plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título, copia compulsada del mismo por la Sección correspondiente del Ministerio o certificación de haber terminado los estudios.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la respectiva Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo o enfermedad contagiosa.

g) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

h) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición. No siendo suficiente acompañar el recibo del giro.

i) Recibo de entrega en la Caja Unica Especial del Departamento de la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente. No es suficiente acompañar el recibo del giro.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b),

c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios, certificada especialmente para tomar parte en estos concursos-oposición.

Cuarto. La presentación de instancias se efectuará en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de las instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias, Baleares o posesiones españolas en Africa.

Las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de los concursos-oposición sus firmantes.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos antes mencionados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras plazas.

Quinto. Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del citado Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Sexto. Los ejercicios tendrán lugar en las respectivas Escuelas, según se establece en el punto tercero, así como en el segundo de las Ordenes ministeriales de 6 y 29 de julio de 1954, y con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 21 del expresado Decreto.

Séptimo. Los nombramientos que se realicen en virtud de estos concursos-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 24 del repetido Decreto.

Octavo. Los Auxiliares numerarios en situación de excedencia voluntaria que deseen reingresar en el servicio activo se atenderán a lo preceptuado en los puntos cuarto y tercero de las Ordenes ministeriales de 6 y 29 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se declara no procede la enajenación de unas parcelas propiedad de la fundación Gavilá Ferrer, de Denia, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la fundación Gavilá Ferrer es nuda propietaria de unos terrenos sitos en Benipeixor (Valencia), existiendo todavía la usufructuaria de los mismos;

Resultando que la Eléctrica Alcoyana, S. A., con residencia en Alcoy, calle Gonzalo Bonachima, número 10, dedicada a la distribución de energía eléctrica, para todos los usos, en las provincias de Alicante y Valencia, solicitó de la Sección de Fundaciones de este Ministerio se le manifestara si la referida fundación podría venderle cuatrocientos metros cuadrados de los terrenos que tiene en el indicado pueblo para instalar en ellos un nuevo centro de transformación en la zona del ensanche, según aparece en un plano que acompaña;

Resultando que, pasado a informe del Patronato y de la Junta, manifestó el primero que no le interesaba la venta, ya que el establecimiento de un centro transformador de energía eléctrica en lugar de revalorizar los terrenos produciría una depreciación en los mismos, y que a pocos metros de donde se desea instalarlos hay terrenos que por no pertenecer a la fundación serían de más fácil adquisición y evitaría la desvalorización de los de la obra pía, acompañando al mismo tiempo un plano, del que se deduce claramente la certeza de esas afirmaciones, y la Junta de Beneficencia hace suyas dichas alegaciones;

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento, no lo ha enviado, a pesar del tiempo transcurrido, lo que demuestra su indiferencia por dicha instalación del transformador;

Considerando que, prescindiendo de si la instalación de la maquinaria de que se trata puede causar una desvalorización de los terrenos de la fundación, como parece probable, y examinando la cuestión según los preceptos legales, es indudable de que se trata únicamente de una venta directa de parte de un inmueble fundacional lo que no puede llevarse a cabo sin el trámite de la subasta pública y demás requisitos legales, por lo que es imposible acceder a dicha enajenación;

Considerando, además, que ni aun en el supuesto de hacer la venta en forma legal podría convenir a la fundación, por tratarse de unos terrenos que parcelados y vendidos en parcelas, como indefectiblemente debe hacerse por entrar dentro de la zona de ensanche, lógicamente han de obtener gran valor, sino también porque existiendo una usufructuaria y no teniendo actualmente una relación directa la fundación y los probables arrendatarios la venta o sería infructuosa por el tiempo que tardaría en consumarse o pondría a la fundación en situación delicada con respecto a la referida usufructuaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto declarar que no hay posibilidad legal de enajenar a la Eléctrica Alcoyana los terrenos que desea, propios de la fundación Gavilá Ferrer y sitos en Benipeixor (Valencia), a que se refiere la instancia de dicha entidad, fecha 22 de julio pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1955.—S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Sabas José Sancho Adellac, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se anula el traslado de don Antonio Moya Escribano, Jefe de Administración de segunda clase de la Delegación Administrativa Educación Nacional de Burgos, a la de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Moya Escribano, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y Delegado Administrativo de Educación Nacional de Burgos, solicitando sea anulado su traslado a la Delegación de Córdoba, acordado por Orden de 22 del pasado mes de noviembre como resultas del concurso celebrado al efecto.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que quede nulo y sin efecto alguno dicho traslado y, por consiguiente, que el señor Moya Escribano continúe prestando sus servicios en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Valentín», número 1.798, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 1955 por don Fernando Arce Alonso, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «San Valentín», núm. 1.798, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid adjunta acompaña la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Valentín», núm. 1.798, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por que se regulariza la percepción de una peseta por litro de alcohol vinico, con carácter transitorio, autorizado por Ley de 26 de mayo de 1933.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto del Vino, aprobado por Ley de 26 de mayo de 1933, este Ministerio de Agricultura prestó aprobación en 12 de febrero de 1953 a la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de la Vid, previo acuerdo unánime del grupo afectado, de establecer con carácter transitorio, a partir de 1 de marzo del mismo año, la percepción de una peseta por litro de alcohol vinico fabricado, salido de destilería, mientras sea preciso adquirir alcohol vinico en el mercado libre para la reposición de alcohol exportado.

Pero siendo necesario, de una parte, precisar la duración de esta percepción y sus tipos de gravamen, y de otra, determinar el procedimiento recaudatorio, conforme preceptúa el citado artículo 81 del Estatuto del Vino, y obtenida la expresa autorización del Ministerio de Hacienda para utilizar el procedimiento administrativo de apremio,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. La autorización concedida al Sindicato Nacional de la Vid por este Ministerio, en 12 de febrero de 1953, para que, a partir del día 1 de marzo del mis-

mo año, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto del Vino, pudiera percibir de los fabricantes de alcohol vinico hasta una peseta por litro salido en lo sucesivo, se considerará su-sistente mientras sea preciso adquirir alcohol vinico en mercado libre para su entrega a reposiciones, y no queden cancelados los compromisos contraídos por la Administración en la reposición a las exportaciones.

Segundo. La percepción a que se refiere el apartado anterior se hará efectiva con arreglo a la siguiente escala:

a) Alcohol neutro destilado y rectificado de vino y rectificado de residuos de la vinificación, una peseta por litro.

b) Holandas de vino hasta 65 grados centesimales, 0,70 pesetas litro.

c) Flemas de orujo de 50 grados centesimales, que con arreglo al régimen especial de Galicia salgan para el consumo directo, 0,50 pesetas por litro.

Tercero. El Sindicato Nacional de la Vid queda facultado para hacer efectiva esta percepción, por el procedimiento administrativo de apremio, utilizando al efecto Agentes propios, si no fuera satisfecha dentro del periodo voluntario que oportunamente señale.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la vacante de Registrador de la Propiedad en el Africa Occidental Española.

Para conocimiento de los interesados se hace público que las instancias de los que deseen tomar parte en el concurso a que se refiere el encabezamiento, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del actual, deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión del cargo de Secretario gubernativo en el Gobierno General del Africa Occidental Española.

Para conocimiento de los que deseen acudir al concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345, de 11 del actual, se hace constar que la base primera queda modificada en el sentido de que el limite de edad para poder tomar parte en el mismo se eleva hasta los cuarenta y cinco años inclusive.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Directora de la Obra Nacional de Orientación Profesional y Agrícola Virgen de la Paz, de Aravaca (Madrid), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del pasado mes, se autoriza a la señora Directora de la Obra Nacional de Orientación Profesional y Agrícola Virgen de la Paz, de Aravaca (Madrid), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de julio de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una motocicleta Lube, de 150 centímetros cúbicos, matriculada, con número de motor LB-1515620 y de cuadro TR-15154, con accesorios, valorada en pesetas 17.900; una radio gramola Telefunken, modelo Extaxis E, número 151.541, valorada en 5.950 pesetas, y una bicicleta de paseo marca Orbea, con número de cuadro 746168, equipada, valorada en pesetas 1.365, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de julio de 1956, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 50 de diciembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto a los del sorteo del día 5 de enero de 1956 los billetes que se indican de la Lotería Nacional.

Habiéndose observado un error en la impresión del billete de la serie primera, número 4399, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del mes en curso, y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías número 11 de Santander,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, el referido billete, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar el importe del mismo en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Habiendo sufrido extravío en Correos, al ser enviados para su venta a la Administración de Loterías número 36 de Barcelona, los billetes de la serie segunda números 44129 y 44130, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del mes en curso,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo los dos referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en el II espigón», en el puerto del Musel.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de diciembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 del mes de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el II espigón en el puerto del Musel», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones doscientas veinticuatro mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 3.224.086,43).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Gijón, Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos (pesetas 53.361,30), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y Certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y Contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el II espigón en el puerto del Musel», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las

mismas, con escrita sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

5.195—A. C

Anunciando la subasta de las obras de Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés, en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés, en el puerto de Bilbao», provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintisiete millones cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesetas con dieciséis céntimos (27.047.605,16).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas quince mil doscientas treinta y ocho pesetas con dos céntimos (215.238,02 pesetas), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación, vías y saneamiento de las zonas de servicio en los muelles de la Vega de San Mamés», en el puerto de Bilbao, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.154—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para Aduana y servicios varios en el II espigón del puerto del Musel», provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para Aduana y servi-

cios varios en el II espigón del puerto del Musel», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones setecientos quince mil seiscientos pesetas con ocho céntimos (pesetas 4.715.600,08).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesetas (75.734), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más

proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para Aduana y servicios varios en el II espigón del puerto del Musel», provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.156—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Cocherón para locomotoras Langreo, en el Musel» en el puerto del Musel, provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cocherón para locomotoras Langreo en el Musel», en el puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ochenta y tres mil dos pesetas con catorce céntimos (1.083.002,14).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte

en la licitación por un importe de veintimil doscientas cuarenta y cinco pesetas con tres céntimos (21.245,03), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cocherón para locomotoras Langreo en el Museo», en el puerto del Museo, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jor-

nada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.157—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y un céntimos (1.274.553,71).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil ciento dieciocho pesetas con treinta céntimos (24.118,30), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien

por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tendido de vía férrea y pavimentación de la calzada junto a las fachadas Este de los tinglados del muelle de Levante», en el puerto de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.158—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle.—Instalación pesquera.—Segunda etapa», en el puerto de Pasajes provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de noviembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta las obras de «Muelle.—Instalación pesquera.—2.ª etapa», en el puerto de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de once millones seiscientos doce mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (pesetas 11.612.464,93).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, en los mismos días y hora.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y ocho mil sesenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos (138.062,32), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle.—Instalación pesquera, 2.ª etapa», en el puerto de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

5.159—A. C.

Adjudicando el concurso para suministro de dos tractores para vía de ferrocarril, tipo RENFE, a «Metalúrgica de San Martín, S. A.».

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Vigo para suministro de dos tractores para vía de ferrocarril tipo RENFE, con destino a los servicios del mencionado puerto, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta el día 30 de junio del corriente año, han informado favorablemente a la única proposición presentada, suscrita por «Metalúrgica San Martín, S. A.», los servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición presentada al mismo por «Metalúrgica San Martín, S. A.», que se ha comprometido a efectuar el suministro de referencia por la cantidad de 2.138.400 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la celebración del concurso de referencia y al proyecto presentado por el mismo, en cuanto no modifique las bases del concurso, que deben mantenerse en vigor a todos los efectos, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a dicha Junta por Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que ha acreditado disponer, según certificaciones expedidas con fecha 5 de noviembre del corriente año, que figuran unidas al expediente.

Lo que se Ordena de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo.

Anunciando la subasta de las obras de «48 almacenes para enseres de buques de pesca», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de diciembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 30 del mes de enero de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «cuarenta y ocho almacenes para enseres de buques de pesca en el puerto de Cádiz», provincia de Cádiz,

cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientas treinta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 3.847.531,54)

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y dos mil setecientos doce pesetas con noventa y siete céntimos (62.712,97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes; acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y Certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y Contribución Industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «cuarenta y ocho almacenes para enseres de buques de pesca en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

5.194—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Curtis y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de noviembre de 1955, ha resuelto lo siguiente:

«Vista la comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación fecha 3 de octubre último, interesando sea rectificada la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Curtis y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, por haber padecido error al comunicar el peso y volumen de la correspondencia a transportar por el indicado servicio;

Resultando que en la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Curtis y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, otorgada por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 a «Automóviles Santiagueses, Sociedad Anónima», y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto del mismo año, se consignó como peso y volumen de la correspondencia a transportar el de 20 kilogramos y 0,84 metros cúbicos, respectivamente, en lugar de 200 kilogramos y 0,858 metros cúbicos, que es lo que se quiso expresar en la comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de fecha 18 de agosto de 1953;

Considerando que el error padecido, por ser de diferencia muy apreciable entre las cantidades de peso y volumen consignadas y las que deben ser, puede causar trastornos a los servicios postales, procede sea rectificada la condición séptima de la concesión referida.

Este Ministerio, atendiendo a la comunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha resuelto que la condición séptima de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Curtis y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, sea rectificada en la forma siguiente:

«7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,858 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).»

Madrid, 28 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de la aneja a la del Magisterio de Gerona.

A fin de proveer una vacante de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal, que funcionó en la aneja de la del Magisterio de Gerona, con el sueldo anual de 4 000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, y veinte pesetas, en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo, o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se pre-

sentarán en el Centro, y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado, y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél, para que tomen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal-Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Sexta.—Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido la calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse mas que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Casasús Rodríguez.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Manuel Casasús Rodríguez, Portero de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Pública de Zaragoza.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.